



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

**Clínica: Técnicas para iniciar la Gestión de un  
Despacho Judicial**

**ELABORADO POR EL DR. JOSÉ NEYRA  
FLORES - 2013**

## Academia de la Magistratura

La Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado peruano, que tiene como finalidad la formación de aspirantes a la magistratura y el desarrollo de un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, certificación y acreditación de los magistrados del Perú.

---

### CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Dr. Carlos Ramos Heredia  
**Presidente del Consejo Directivo**

Dr. Duberli Apolinar Rodríguez Tineo– Consejero  
**Vice- Presidente del Consejo Directivo**

---

Dr. Ramiro Eduardo de Valdivia Cano– Consejero

Dr. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza.– Consejero

Dr. Pedro Gonzalo Chavarry Vallejo – Consejero

Ing. Luis Katsumi Maezono Yamashita – Consejero

Dr. José Alejandro Suárez Zanabria– Consejero

---

**Dr. TERESA VALVERDE NAVARRO – Directora General**

**Dr. OSCAR QUINTANILLA PONCE DE LEON Director Académico ( e )**

La presente actividad académica, la clínica: “TECNICAS PARA INICIAR LA GESTIÓN DE UN DESPACHO JUDICIAL”, ha sido elaborada por el Dr. José Neyra Flores para la Academia de la Magistratura, en agosto del 2013.

**PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN  
AUTORIZACION  
LIMA – PERÚ**

## SÍLABO

### NOMBRE DE LA CLÍNICA: TÉCNICAS PARA INICIAR LA GESTIÓN DE UN DESPACHO JUDICIAL

#### I. DATOS GENERALES

Nombre de la asignatura	:	Técnicas para iniciar la Gestión de un Despacho Judicial
Programa Académico	:	Subdirección de Programas Académicos Programa de Inducción
Horas lectivas	:	13 horas
Especialista que elaboró el material	:	<b>Dr. José Antonio Neyra Flores</b>

#### II. PRESENTACIÓN

La Academia de la Magistratura es aquella institución creada por la Constitución Política del Estado que tiene como finalidad la formación, renovar y instruir de manera permanente a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público, cuyos fines se resumen en los siguientes:

La formación de los aspirantes a la magistratura.

Capacitar y actualizar a los magistrados y auxiliares de justicia en ejercicio.

La formación en el aspecto académico de los magistrados para el ascenso en la carrera judicial y fiscal.

La gestión de despacho judicial se encuentra relacionada con las estructuras institucionales, los procesos de trabajo, la división de roles y funciones, además de la asignación de competencias, decisiones jurisdiccionales.

La organización, gestión del Despacho Judicial se funda en la separación de funciones y división del trabajo, entre la organización administrativa y la organización jurisdiccional. La primera tiene por función el dotar de las condiciones adecuadas para el ejercicio de la función jurisdiccional.

La organización jurisdiccional comprende: la Sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de las Cortes Superiores, los Juzgados de Juzgamiento Unipersonales o Colegiados, los Juzgados de Investigación Preparatoria y los Juzgados de Paz Letrados.

De conformidad con el principio de especialización de funciones, los despachos judiciales deben separar las actividades conforme a su naturaleza, en jurisdiccionales y de apoyo jurisdiccional o administrativo.

### III. OBJETIVOS

Los objetivos de la clínica, están referidos a las capacidades, competencias, habilidades y actitudes que se pretenden desarrollar en los discentes, de manera que puedan identificar el contenido de la clínica, para su debida aplicación en el ejercicio de la función de gestión judicial.

Bajo este esquema, se plantean objetivos generales y objetivos específicos.

- **OBJETIVO GENERAL:**

Que los discentes, al término de la Clínica, y después de estudiar los contenidos temáticos, mejoren sus competencias para comprender, analizar y aplicar los conceptos generales, bajo una perspectiva de proyección pública é institucional.

Así mismo, que los discentes futuros magistrados y fiscales, conozcan las instituciones que el nuevo orden social impone en el mundo contemporáneo en general , y en especial en el orden público, judicial y fiscal; ello, a partir de conceptos macros de cultura organizacional.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Se busca lograr que el discente esté en capacidad de:

- Identificar los conceptos de gestión de despacho judicial, a partir de sus sistemas de organización, para poder ubicarlo en el desarrollo de su función institucional.
- Conocer las modernas directrices de estructura organizacional en los diferentes sistemas judiciales.
- Desarrollar compromisos relacionados con el impulso de modelos de organización de un despacho judicial.
- Desarrollar capacidades de identificación, reconocimiento de las funciones propias de la gestión de un despacho judicial.
- Diseñar la incorporación de conceptos organizativos modernos.

#### IV. ESTRUCTURA DE CONTENIDOS

CONTENIDOS CONCEPTUALES	CONTENIDOS PROCEDIMENTALES	CONTENIDOS ACTITUDINALES
<b>UNIDAD 1: IMPARCIALIDAD, GESTIÓN JUDICIAL Y REGIMEN DISCIPLINARIO</b>		

CONTENIDOS CONCEPTUALES	CONTENIDOS PROCEDIMENTALES	CONTENIDOS ACTITUDINALES
<p><b>CASO 01:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exp. N° 00512-2013- PHC/TC. JESÚS GILES ALIPAZAGA Y OTROS</li> </ul> <p><b>CASO 02:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ratificación N° 589-2012 PCNM. 10 de setiembre del 2012. GASTÓN MOLINA HUAMÁN</li> </ul> <p>* Ley de carrera judicial - Ley N° 29277</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulneración a los deberes judiciales de impartir justicia con independencia e imparcialidad.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La autoridad judicial en el desempeño de su función jurisdiccional, así como el manejo de despachos. La imparcialidad es una garantía consustancial y necesarias para una correcta Administración de Justicia, estas deben entenderse, a su vez, como garantía para los imputados (garantía a ser juzgado por un Tribunal imparcial)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considera la imparcialidad como la garantía consustancial y necesarias para una correcta Administración de Justicia y de la gestión del Despacho Judicial</li> <li>• Reconoce la importancia de un adecuado manejo del despacho judicial a través de la sinergia en el recurso humano.</li> </ul>
<b>LECTURA OBLIGATORIA</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ratificación N° 589-2012 PCNM. 10 de setiembre del 2012. GASTÓN MOLINA HUAMÁN</li> </ul>		

CONTENIDOS CONCEPTUALES	CONTENIDOS PROCEDIMENTALES	CONTENIDOS ACTITUDINALES
<b>UNIDAD 2: ADECUADO MANEJO DEL DESPACHO JUDICIAL</b>		
<p><b>Caso 01:</b> Ratificación N° 265-2013-PCNM. 15 de mayo de 2013. Malzón Ricardo Urbina la Torre</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas que rigen la función judicial, deberes y obligaciones de los magistrados, la transparencia de las actuaciones de los jueces.</li> </ul>	<p>Adquiere una visión organizacional del Despacho Judicial a través de la transparencia en las actuaciones judiciales</p>
<p><b>Caso 03:</b> Ratificación N° 156-2012 -PCNM. 19 de marzo de 2012. Jorge Alberto Aguinaga Moreno</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Idoneidad, diligencia y transparencia respecto de la calidad de decisiones judiciales.</li> </ul>	<p>Reconoce la importancia de la idoneidad en el desempeño jurisdiccional.</p>
<p><b>Caso 02:</b> Ratificación N° 511-2011-PCNM. 25 de agosto de 2011. Juan Ricardo Macedo Cuenca</p>		

CONTENIDOS CONCEPTUALES	CONTENIDOS PROCEDIMENTALES	CONTENIDOS ACTITUDINALES
<b>UNIDAD 3: LA MACROGESTIÓN JUDICIAL Y SU RELACIÓN CON EL EJERCICIO DEL JUEZ SUPERIOR.</b>		
<p><b>Caso 01:</b></p> <p>Discurso del Presidente del Poder Judicial Enrique Mendoza Ramírez por el día del Juez 4/08/2013 7 meses de ejercicio</p>	<p>Macro Gestión Judicial Comprende una visión de toda la organización jurisdiccional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se busca adquirir una visión de encontrar la mejor forma para que se produzcan la mayor cantidad de resoluciones.</li> </ul>
<p><b>Caso 02:</b></p> <p>Anteproyecto de la Ley General de Casación elaborado por la comisión del Poder Judicial</p>	<p>Reformas a los Códigos procesales sobre la casación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocer la importancia de la mejora de la Gestión judicial suprema y superior. Además de optimizar su estructura organizacional.</li> </ul>
<b>LECTURA OBLIGATORIA</b>		
<p><b>Discurso- Síntesis de terminación del gobierno judicial del Gobierno 2011-2012 de César San Martín Castro Presidente del Poder Judicial.</b></p>		

## V. MEDIOS Y MATERIALES.

- Lecturas recomendadas.
- Doctrina
- Jurisprudencia clasificada.

## VI. METODOLOGÍA Y SECUENCIA DE ESTUDIO.

La metodología de la Clínica es activa y participativa, centrada en el participante, quien a través del análisis exhaustivo del material de estudio, el intercambio con sus compañeros, el tutor experto y el desarrollo de las actividades especialmente diseñadas logrará los objetivos previstos en la Clínica.

Se combina el aprendizaje a distancia con sesiones presenciales. Fase presencial: Interactiva; con las siguientes técnicas: exposición y preguntas, lluvia de ideas, análisis de casos, debates, argumentación oral. Fase no presencial: Lectura auto instructiva y comunicación en red chat.

**El Aula Virtual de la Academia de la Magistratura** es el medio más importante que utilizará a lo largo del desarrollo de la Clínica. A través de ella, tendrá acceso a los diferentes materiales de la Clínica y podrá comunicarse con sus compañeros y con el profesor que lo acompañará durante el proceso.

## VII. SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO

Para el desarrollo de esta asignatura, el discente cuenta con el acompañamiento del profesor especialista quien será el responsable de asesorarlo y orientarlo en los temas de estudio, a la vez que dinamizarán la construcción del aprendizaje. Así también, contarán con un coordinador quien estará en permanente contacto para atender los intereses, inquietudes y problemas sobre los diversos temas, así como para la orientación de las habilidades de estudio en la modalidad virtual

### VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Se ha diseñado un sistema de evaluación permanente, de manera que el discente pueda ir reflexionando y cuestionando los diversos temas propuestos por la Clínica.

A través de la Subdirección de Programas Académicos se le comunicara cada componente evaluativo, oportunamente.

### IX. BIBLIOGRAFÍA.

- Taboada Pilco, Giammpol, “La separación de funciones del juez en audiencia y en despacho como modelo eficiente de gestión judicial en el sistema acusatorio-Modelo diseño para la gestión de los juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de La Libertad (Perú)”. Centro De Estudio De Justicia De Las Américas-CEJA.

### SENTENCIAS Y RATIFICACIONES.

- Exp. N° 00512-2013-PHC/TC. Jesús Giles Alipazaga y otros
- Ratificación N° 265- 2013-PCNM. 15 de mayo de 2013. Malzón Ricardo Urbina la Torre.
- Ratificación N° 511-2011-PCNM. 25 de agosto de 2011. Juan Ricardo Macedo Cuenca
- Ratificación N° 156-2012 -PCNM. 19 de marzo de 2012. Jorge Alberto Aguinaga Moreno.
- Ratificación N°589-2012 PCNM. 10 de setiembre del 2012. Gastón Molina Huamán
- Página web de la OCMA,  
[http://ocma.pj.gob.pe/ocma\\_2013/site/Portal.aspx](http://ocma.pj.gob.pe/ocma_2013/site/Portal.aspx)
- Página web del Poder Judicial. Sitio web del Poder Judicial del Perú:  
<http://www.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=visión>
- Página web del Tribunal constitucional del Perú.
- Ley de carrera judicial - Ley N° 29277

## PRESENTACIÓN

La Academia de la Magistratura es aquella institución creada por la Constitución Política del Estado que tiene como finalidad la formación, renovar y instruir de manera permanente a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público, cuyos fines se resumen en los siguientes:

La formación de los aspirantes a la magistratura.

Capacitar y actualizar a los magistrados y auxiliares de justicia en ejercicio.

La formación en el aspecto académico de los magistrados para el ascenso en la carrera judicial y fiscal.

La gestión de despacho judicial se encuentra relacionada con las estructuras institucionales, los procesos de trabajo, la división de roles y funciones, además de la asignación de competencias, decisiones jurisdiccionales.

La organización, gestión del Despacho Judicial se funda en la separación de funciones y división del trabajo, entre la organización administrativa y la organización jurisdiccional. La primera tiene por función el dotar de las condiciones adecuadas para el ejercicio de la función jurisdiccional.

La organización jurisdiccional comprende: la Sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de las Cortes Superiores, los Juzgados de Juzgamiento Unipersonales o Colegiados, los Juzgados de Investigación Preparatoria y los Juzgados de Paz Letrados.

De conformidad con el principio de especialización de funciones, los despachos judiciales deben separar las actividades conforme a su naturaleza, en jurisdiccionales y de apoyo jurisdiccional o administrativo.

## ORIENTACIONES PARA EL FACILITADOR

El facilitador es la persona encargada de establecer una relación significativa con y entre los participantes a fin de promover en ellos nuevas competencias tomando en cuenta su experiencia/práctica. Si bien la actividad de facilitar el aprendizaje es una actividad humana que hacemos de alguna manera a lo largo de nuestra vida, es necesario reunir determinadas características y competencias específicas para cumplir a cabalidad este rol. Como por ejemplo:

- Actitud positiva y de ayuda.
- Capacidad de promover aprendizajes.
- Dominio de métodos, técnicas y recursos didácticos.
- Conocimiento del tema a tratar.
- Capacidad para establecer comunicación horizontal con los participantes.
- Capacidad para estimular la creatividad y la cooperación de los participantes.
- Demuestra liderazgo
- Capacidad de escuchar.

Uno de los desafíos esenciales para todo facilitador es mantener a los participantes motivados y atentos durante todo el trabajo pedagógico a fin de que éstos, por sí mismos, logren aprendizajes analizando, observando, reflexionando, indagando y actuando; es decir, siendo sujetos activos de sus aprendizajes. Como responsable de la facilitación debe administrar los espacios y momentos de aprendizaje, activar los conocimientos y las experiencias previas, promover discusiones y consensos, sistematizar y generar nuevos conocimientos, asimismo aprender de las experiencias que los participantes traen consigo<sup>1</sup>.

A fin de alcanzar los objetivos propuestos, el facilitador debe cumplir las siguientes tareas:

---

<sup>1</sup> Guía metodológica: “Programa de fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los servidores públicos del Ministerio de Educación”, año 2012.

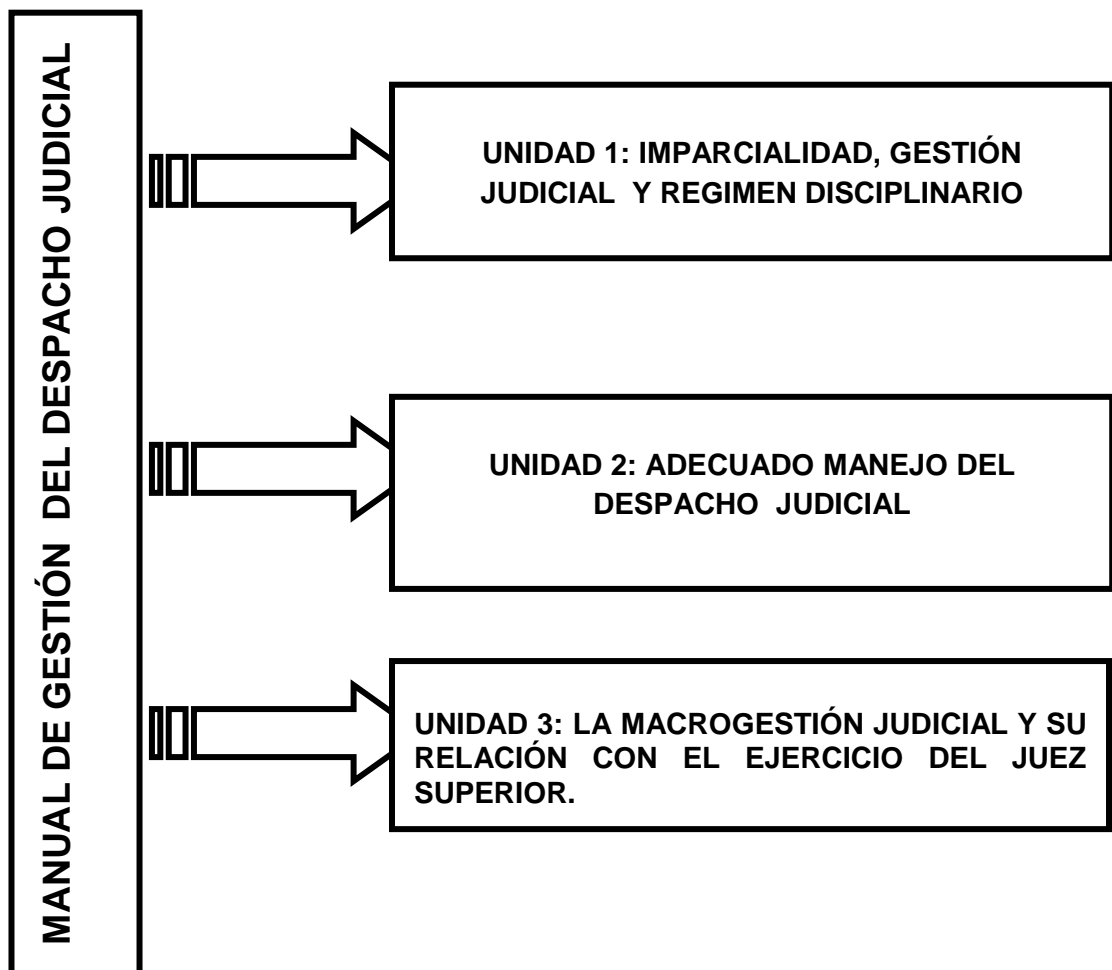
- a) Planificar anticipadamente la sesión de aprendizaje; las mismas que deben ser significativas para los participantes.
- b) Prepararse bien para desarrollar los contenidos de la sesión de aprendizaje.
- c) Desarrollar los contenidos de manera ordenada y precisa.
- d) Motivar permanentemente a los participantes utilizando técnicas apropiadas.
- e) Promover la participación activa de los participantes tomando en cuenta sus experiencias y aprendizajes previos.
- f) Aplicar las estrategias metodológicas y utilizar materiales educativos apropiados para facilitar el aprendizaje.
- g) Dar ejemplos adecuados que permitan la relación teoría - práctica
- h) Reforzar positivamente (de manera verbal y no verbal) los aportes de los participantes.
- i) Respetar los tiempos establecidos para cada sesión de aprendizaje.
- j) Evaluar el aprendizaje de los participantes.

Establecidas las principales orientaciones para el facilitador, proponemos los siguientes principios mínimos para el desarrollo del proceso formativo.

- a) Respeto a todos/as, propiciando un clima armonioso.
- b) Confianza, en la capacidad, habilidad y saberes de las personas para comunicarse, aportar, aprender y resolver conflictos.
- c) El participante es protagonista de sus aprendizajes.
- d) El aprendizaje debe ayudar a que los participantes tomen conciencia de sus potencialidades y limitaciones para intervenir en la realidad y mejorarla.
- e) El aprendizaje es un proceso de construcción, deconstrucción y reconstrucción de saberes.
- f) La formación es un proceso que vincula experiencia - reflexión – acción.

## RUTA TEMÁTICA

La ruta temática sugerida a seguir es la siguiente:



## METODOLOGÍA

La metodología a emplearse en la Clínica “Técnicas para iniciar la Gestión de un Despacho Judicial” considera los principales enfoques de la educación de adultos, los procesos constructivos de elaboración de saberes y, el reconocimiento de las características de los participantes. Responde a una combinación de estrategias, métodos y técnicas didácticas que buscan generar un aprendizaje significativo y de calidad. Promueve la conformación de grupos de estudio, el trabajo cooperativo y formas de aprendizajes activos<sup>2</sup> y participativos<sup>3</sup> a través de la solución de casos<sup>4</sup>, análisis de textos y la reflexión a partir de la propia experiencia de los participantes. En esta metodología la práctica y la teoría confluyen en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Se considera que el facilitador tenga en cuenta los siguientes aspectos para lograr un adecuado trabajo pedagógico:

- Participativo**      ⇨      Los participantes expresan sus experiencias y conocimientos previos.  
Los aprendizajes se desarrollan en un ambiente favorable y de confianza, mediante una permanente comunicación e interrelación entre participantes y facilitadores.
- Cooperativo**      ⇨      Cada participante es responsable de su propio aprendizaje, pero también es responsable del aprendizaje del otro.
- Reflexivo**          ⇨      Promover la reflexión y el análisis de experiencias concretas, recuperando la propia realidad de los participantes y llegando al planteamiento de soluciones a los problemas identificados.

<sup>2</sup> Se requiere la participación del docente como moderador que fija los puntos controvertidos del debate, a fin que la clase sea crítica.

<sup>3</sup> Es necesaria la participación de los alumnos activamente.

<sup>4</sup> Los temas serán analizados en concreto, a través de la revisión de casos prácticos.

**Lenguaje**      ⇨ Emplear un lenguaje sencillo y claro, capaz de traducir claramente las ideas centrales y los conceptos que cada actividad requiera.

**Evaluación**      ⇨ Estimular y valorar los aprendizajes obtenidos por cada participante.

Promover la Auto-evaluación y Co-evaluación (reconocimiento del aprendizaje del “otro”)

Para el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje se hará uso de los siguientes **materiales**:

**Lecturas:** Que buscan orientar al alumno en la fijación de conceptos.

**Jurisprudencia:** Que concretizan las instituciones analizadas en el taller, ello coadyuvará en la identificación de problemas en la aplicación de las instituciones jurídicas por parte de los operadores.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	
<b>UNIDAD I: IMPARCIALIDAD, GESTIÓN JUDICIAL Y REGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	
Presentación de la Unidad I .....	
Preguntas Guía para el estudio de la Unidad I .....	
Introducción .....	
<b>UNIDAD II: ADECUADO MANEJO DE LA GESTIÓN JUDICIAL .....</b>	
Presentación de la Unidad II .....	
Preguntas Guía para el estudio de la Unidad II .....	
Introducción .....	
<b>UNIDAD III: LA MACROGESTIÓN JUDICIAL Y SU RELACIÓN CON EL EJERCICIO DEL JUEZ SUPERIOR. ....</b>	
Presentación de la Unidad III .....	
Preguntas Guía para el estudio de la Unidad III .....	
Introducción .....	

UNIDAD  
01

IMPARCIALIDAD, GESTIÓN JUDICIAL Y REGIMEN  
DISCIPLINARIO

## PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD 01

Esta unidad se enmarca en reconocer la imparcialidad de los jueces como la garantía consustancial y necesarias para una correcta Administración de Justicia y de la gestión del Despacho Judicial. Asimismo en reconocer la importancia de un adecuado manejo del despacho judicial a través de la sinergia en el recurso humano.



### PREGUNTAS ORIENTADORAS PARA LA UNIDAD 1

1. ¿Está de acuerdo con los criterios que se usaron al resolver los siguientes casos?
2. De acuerdo a la ley de carrera judicial N° 29277 tipifique cada una de las conductas imputadas a los magistrados cuestionados como faltas leves graves y muy graves

## **IMPARCIALIDAD**

La imparcialidad es una garantía consustancial y necesarias para una correcta Administración de Justicia, estas deben entenderse, a su vez, como garantía para los imputados (garantía a ser juzgado por un Tribunal imparcial).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.1 dispone que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Por ello, cuando se vulneran principios como la independencia o imparcialidad del juzgador, también se afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente, la tutela jurisdiccional "efectiva".

## **GESTIÓN JUDICIAL**

La Gestión judicial comprende toda la actividad organizacional de índole administrativa, que sirve de apoyo a la labor jurisdiccional de los jueces, pues su estudio e implementación permiten la adecuada administración de los recursos humanos y materiales destinados a dicha función.

## **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Comprende y establece las conductas que son pasibles de sanciones disciplinarias, así como su procedimiento disciplinario.

## CASO NRO 01

EXP. N° 00512-2013-PHC/TC

PASCO

JESÚS GILES ALIPAZAGA Y OTROS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de junio de 2013, El Pleno Del Tribunal Constitucional integrada por los señores magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia.

Con los votos singulares de los magistrados Urviola Hani y Calle Hayen y el fundamento del voto del magistrado Vergara Gotelli que se agregan.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Josué Núñez Barboza, a favor de Don Jesús Giles Alipazaga, Clever Edgardo Zevallos Fretel, Lorenzo Silva Céspedes, Nilton Fernando Llano Doria, Iván Núñez Barboza y Juan Elías Ollague Rojas, contra la resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 647, su fecha 3 de enero de 2013, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES:

Afirman los denunciados como consecuencia de la emisión y ejecución del Acuerdo de Consejo N° 131-2012, por el cual se aprobó la reversión del inmueble donado por la Municipalidad de Huánuco a favor de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; pese a que ninguno de los recurrentes estuvo presente al momento de los hechos, lo cual se demuestra con el video recabado por la fiscalía, el video recabado por la Municipalidad Provincial de Huánuco y las declaraciones de los guardianes del inmueble allanado. Señalan que la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria vulnera los derechos fundamentales, toda vez que no se iniciaron las diligencias preliminares a fin de individualizar al autor de los hechos. Indican que el requerimiento fiscal de su prisión

preventiva es arbitrario ya que no cumple con los presupuestos para su dictado, pues no existe prueba que vincule a los denunciados como autores o partícipes del delito; ya que conforme a las declaraciones de los guardianes, a los que ingresaron al aludido predio fueron el personal de serenazgo de la Municipalidad y no los actores. Mas aun, no se configuraría el peligro procesal, ya que los demandantes no fueron las personas que ingresaron al inmueble y que es impensable que un alcalde y sus regidores puedan darse a la fuga abandonando sus funciones.

### **ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

En el caso de autos, se observa que sobre el procesado penal que se sigue contra los recurrentes del presente habeas corpus, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (Jorge Castañeda Espinoza) ha emitido diversas opiniones al respecto; como por ejemplo, que Giles y compañía actuaron “de forma ilegal e ilícita” durante la intervención violenta, la autoridad municipal se excedió en sus actos, “es absurdo pensar que vamos a entregar el terreno” ( Véase Diario Ahora del 27 de noviembre de 2012, corriente a fojas 33).

El presidente de la Corte Superior De Justicia De Huánuco al ser consulado por el juez de primer juzgado de investigación preparatoria e Pasco( juez de primera instancia que conoció el presente habeas corpus) para que exprese ¿ Cuales son las opiniones que su persona ha emitido respecto al caso de los hoy demandantes? Dijo que ninguna, por cuanto sus apreciaciones personales se enmarcan dentro de la razón y el derecho y en defensa de la institución que representa (Véase la toma de declaración corriente a fojas 94).

Si bien es cierto, jurisdiccionalmente, los jueces no están sometidos jerárquicamente al presidente ente de la corte superior de justicia del distrito judicial al que pertenecen; administrativamente; aquellos poseen un cierto grado de subordinación en relación a este ultimo; lo que analizamos a la luz del caso concreto, puede generara cierta dosis de injerencia de parte del referido presidente que comprometa seriamente la independencia e imparcialidad de los jueces al momento de conocer las causas que conocen; máxime si una de ellas compromete a la corte superior de justicia donde labora. Por ejemplo, el presidente de la Corte Superior de justicia cautela el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del distrito judicial, supervisa la asistencia y puntualidad de los magistrados cautelando que se registre en su legajo personal, conforma las salas de acuerdo al criterio de especialización (artículo 90, numerales 4, 5 y 7 del D.S N°017-93-JUS, Texto

único ordenado de la ley orgánica del poder judicial); asimismo el consejo ejecutivo distrital, que es integrado y presidido por el presidente de la Corte Superior, concede o niega las licencias solicitadas por los vocales, jueces especializados o mixtos, de paz letrado, fija los turnos de las salas y juzgados; resuelve los asuntos relativos a traslados, resignaciones, reubicaciones de funcionarios y demás servidores dentro del distrito judicial (artículo 96, numerales 5, 6 y 16 del D.S. N° 017-93-JUS)

En consecuencia, existen indicios razonables y suficientes que llevan a concluir a este colegiado que la independencia e imparcialidad de los jueces del distrito judicial de Huánuco están seriamente afectadas por la posición que ha tomado el presidente de la corte superior de justicia de Huánuco, en defensa de la misma. De allí que, resulta una motivación aparente que el único fundamento del juez de investigación preparatoria del distrito de Amarilis para justificar la existencia del peligro de fuga y de obstaculización de la justicia sea la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.

“Existe una posibilidad de peligro de fuga por parte de Jesús Giles Alipázaga y Clever Edgardo Zevallos Fretel, toda vez que los delitos por el cual se viene investigando el Ministerio Público son delitos graves(...), por lo cual ante estos investigados se podría presumir que estando al resultado de la pena que le esperaría estos podría eludir la acción de la Justicia porque la pena que les espera es una pena grave( véase resolución N° 3, de fecha 9 de diciembre de 2012, corriente de fojas 264 a 274).

Mas carente de razonabilidad resulta lo expresado por la Sala de Apelaciones de Huánuco que confirma la prisión preventiva contra los referidos recurrentes, expresando que.

“[En] merito de sus propias actividades laborales en su condición de autoridades políticas existe, con un alto grado de probabilidad, que dispongan de facilidades para permanecer ocultos y/o fugar del país, ello como producto de sus relaciones personales que podrían mantener con otros funcionarios y/o autoridades políticas del país, para coadyuvar igualmente a una posible huida”; seguidamente manifiesta que “según lo manifestado por el Ministerio Público (...), aun falta ampliarse la investigación contra los miembros del personal de serenazgo que participaron en los hechos sub iudice, (...), y en tal sentido,

atendiendo al grado de subordinación que tienen en relación al Alcalde y Teniente Alcalde es de presumir que podrían ser influenciados por estos para que informen falsamente o se comporten de manera desleal y reticente con la finalidad de sustraerlo de la acción de la Justicia, lo mismo que podría ocurrir con los demás testigos y peritos que podrían ser citados en el presente caso; de modo que se presenta un supuesto de obstaculización de la actividad probatoria que podría atentar contra el objetivo del proceso penal” (Véase Resolución N° 11, de fecha 16 de diciembre de 2012, corriente de fojas 418 a 425).

Como se observa los jueces de la Corte Superior De Justicia De Huánuco, para disponer y confirmar la prisión preventiva, han sustentado el supuesto peligro procesal existente (peligro de fuga y peligro de obstaculización) en criterios meramente subjetivos y no objetivos conforme lo exige la Jurisprudencia de este colegiado que dice: “La existencia o no del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas, fundamentalmente con los antecedentes del procesado, su situación profesional, el cargo que detenta, su situación familiar y social dentro de la comunidad con las actitudes y valores morales del procesado, su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y toso otro factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculpado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso, además ver que el imputado cometa actos que perturben la actividad probatoria “deben existir elementos que permitan prever que el imputado cometa actos que perturben la actividad probatoria”. (Subrayado nuestro) [Cfr. STC N°3629-2005-PHC/TC, FJ 6].

## HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda, al haberse acreditado la vulneración del derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial; y en consecuencia, declarar nulo el proceso penal de usurpación agravada, daño agravado, abuso de autoridad, ejercicio arbitrario de un derecho por propia mano, violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, signado con el expediente N°

0084-2012 y se guido contra los recurrentes en la corte superior de Justicia de Huánuco.

2. **ORDENAR** a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica que, en ejercicio de sus atribuciones, disponga la transferencia de competencia a un distrito judicial distinto al de Huánuco y en donde se encuentre vigente el Nuevo Código Procesal Penal, decreto legislativo N° 957

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI/ MESIA RAMIREZ/ ETO CRUZ/ ÁLVAREZ  
MIRANDA**

**CASO NRO 02**



**RATIFICACIÓN N° 589 - 2012 – PCNM**

Lima, 10 de setiembre de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Gastón Molina Huamán, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 056-2003-P-CSJL-PJ, de fecha 18 de marzo de 2003, don Gastón Molina Huamán fue reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Octavo.-** Que, se observa entonces, que el magistrado evaluado ha conocido dos procesos judiciales – Hábeas Corpus N° 3282-2010 H.C., y Expediente N° 1323-2009 – en los que se encontraba como sujeto procesal Roger Javier Poémape Chávez, emitiendo decisiones que favorecieron a éste y que fueron corregidas tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema de Justicia de la República. Así, en el citado hábeas corpus, el magistrado evaluado confirmó la resolución de primera instancia que declaró fundada la demanda, por lo tanto nulo y sin efecto legal el auto de apertura ampliatorio de instrucción por el delito de lavado de activos, en la modalidad de transferencia y conversión de dinero, ganancias y/o efectos provenientes del tráfico ilícito de drogas, sin un debido análisis de los hechos y de la supuesta vulneración de los derechos constitucionales invocados por el demandante, conforme se ha descrito en el considerando quinto de la presente resolución; igualmente, en el expediente N° 1323-2009, derivado de la denuncia fiscal contra Roger Javier Poémape Chávez y otros, por el delito de tráfico ilícito de drogas, confirmó el auto de primera instancia que declaró no ha lugar la apertura de instrucción, y asimismo declaró improcedente el recurso de queja excepcional por denegatoria de recurso de

nulidad, sustentando su decisión en que no se cumplía lo previsto por el artículo 297°, inciso 2, del Código de Procedimientos Penales, lo que fue corregido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema señalando expresamente que la resolución cuestionada vía queja, sí cumplía con el presupuesto procesal previsto en el citado artículo, ordenando se eleve el cuaderno respectivo, dando lugar a la garantía de la revisión por la instancia competente.

**Noveno.-** Que, la ciudadanía es sensible a este tipo de fallos, en el sentido que un mismo procesado, por delitos tan graves como son el lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas, es favorecido mediante resoluciones que tuvieron que ser corregidas posteriormente por las instancias superiores; actuación que de ninguna manera se condice con las exigencias ciudadanas de idoneidad en la magistratura que permitan garantizar la defensa judicial de la sociedad frente a la comisión de este tipo de ilícitos penales, generando una percepción negativa con respecto a la administración de justicia.

**Décimo.-** Que, de otro lado, si bien en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo obtuvo resultados satisfactorios, en el parámetro referido a la celeridad y rendimiento, de acuerdo a la información oficial remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, durante los años 2007 a 2011 el magistrado evaluado registra porcentajes de producción jurisdiccional que fluctúan entre 13.75% y 25.15%, precisando que en los años 2005 y 2006 se desempeñó como Presidente de la citada Corte Superior; advirtiéndose que, sin perjuicio de la fuerte carga procesal que afrontan los órganos jurisdiccionales del país, dichos indicadores se encuentran muy alejados del nivel óptimo de desempeño que debiera acercarse en la medida de lo posible al 100% de causas resueltas; de todo lo cual se colige que no puede determinarse que cumpla eficazmente con sus obligaciones relacionadas a su producción jurisdiccional.

**Décimo Primero.-** Que, asimismo, en la muestra de resoluciones judiciales aportadas para el presente proceso para ser evaluadas en el parámetro de calidad de decisiones, obtuvo calificaciones aprobatorias; sin embargo, durante la entrevista pública, que tiene como finalidad verificar la conducta e idoneidad del magistrado en base a la información recabada, se le preguntó sobre una de sus decisiones, recaída en el expediente N° 1170-2008, sobre hábeas corpus, en el que por Resolución de 9 de setiembre de 2008 confirmó la resolución de primera instancia que declaró improcedente la

demanda, apreciándose en su motivación que no se refieren cuáles son los hechos demandados que habrían sido materia de presunta vulneración de la libertad individual o derechos conexos, no encontrándose una motivación suficiente que permita determinar fehacientemente las razones por las cuales se confirmó la declaración de improcedencia de la demanda; aspectos que fueron materia de interrogantes durante la entrevista pública, sin que el evaluado pudiese contestar consistentemente, limitándose a señalar frente a las preguntas de uno de los señores Consejeros, que *“debe haber cierta razón en lo que dice”*, haciendo ver con dicha respuesta falencia y deficiencias en la motivación y redacción de sus resoluciones.

5 N° 589 - 2012 - PCNM

Décimo Segundo.- Que, teniendo en cuenta todo lo expresado, si bien el magistrado evaluado presenta certificaciones de capacitación que aluden a su desarrollo profesional, además de haber realizado publicaciones y tener estudios de Maestría y Doctorado; de la valoración integral de su desempeño se concluye que muestra serias deficiencias en su función jurisdiccional que no permiten establecer ni generar la confianza de que tenga la idoneidad requerida para continuar en el cargo de Juez Superior que actualmente desempeña, determinado por los graves defectos de motivación en la resolución de casos tan sensibles vinculados al lavado de activos y al tráfico ilícito de drogas, en los que además se favorece al mismo procesado, lo que genera un impacto negativo ante la sociedad y menoscaba la autoridad jurisdiccional frente a la percepción ciudadana, máxime si es a través de las resoluciones judiciales que los magistrados se legitiman ante la sociedad.

**Décimo Tercero.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, teniendo en cuenta el carácter integral del mismo, ha quedado establecido que don Gastón Molina Huamán durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de idoneidad que corresponden al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en las entrevistas públicas realizadas.

**Décimo Cuarto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 10 de setiembre de 2012, con el voto singular concurrente del señor Consejero Pablo Talavera Elguera.

**RESUELVE:**

Primero: No Renovar la confianza a don Gastón Molina Huamán y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS/ PABLO TALAVERA ELGUERA/ LUIS MAEZONO YAMASHITA/ VLADIMIR PAZ DE LA BARRA/ GONZALO GARCIA NUÑEZ/ LUZ MARINA GUZMAN DIAZ/ MAXIMO HERRERA BONILLA

❖ LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

LEY N° 29277

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**CAPÍTULO III**

**PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 40.- Prohibiciones**

Está prohibido a los jueces:

1. Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente y a sus padres e hijos;
2. aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igual prohibición se aplica en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitaciones de cualquier institución nacional o internacional que tenga juicio en trámite contra el Estado;
3. aceptar cargos remunerados dentro de las instituciones públicas o privadas, a excepción del ejercicio de la docencia universitaria en materias jurídicas;
4. ejercer el comercio, industria o cualquier actividad lucrativa personalmente

o como gestor, asesor, socio, accionista (a excepción de adquirirse tal condición por sucesión hereditaria o antes de la asunción al cargo), empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo o entidad dedicada a actividad lucrativa;

5. variar su domicilio del lugar donde ejerce el cargo, salvo el caso de vacaciones, licencia o autorización del órgano competente;

6. participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga;

7. influir o interferir de manera directa o indirecta en el resultado de los procesos judiciales que no estén a su cargo;

8. ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones;

9. ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, con las excepciones de ley;

10. adquirir, bajo cualquier título, para sí, su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, los bienes objeto de litigio en los procesos que él conozca o haya conocido, y aunque hayan dejado de ser litigiosos durante los cuatro (4) años siguientes a que dejarán de serlo. Todo acto que contravenga esta prohibición es nulo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a ley;

11. conocer un proceso cuando él, su cónyuge o conviviente, sus apoderados, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o estudio jurídico del que forme parte tengan o hubieran tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. En este último caso, el impedimento se extiende hasta un (1) año después de producido el cese de la relación laboral o la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual. Se exceptúan de la presente prohibición los procesos en los que fuera parte el Poder Judicial;

12. adelantar opinión respecto de los asuntos que conozcan o deban conocer; y 14 13. Lo demás señalado por ley.

### **Artículo 41.- Impedimentos**

Están impedidos para postular al cargo de juez de cualquier nivel, mientras ejerzan función pública:

1. El Presidente de la República y los Vicepresidentes;
2. los congresistas, presidentes regionales, alcaldes, regidores y demás funcionarios cuyos cargos provengan de elección popular, salvo los jueces de paz;
3. los ministros de Estado, viceministros y directores generales de los ministerios;
4. los gobernadores y tenientes gobernadores o cualquier otro funcionario que ejerza autoridad política;
5. los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo;
6. el Contralor General de la República y el Subcontralor;
7. los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

### **Artículo 42.- Incompatibilidades**

Hay incompatibilidad por razón del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho:

1. Entre jueces de la Corte Suprema, entre éstos y los jueces superiores y jueces de los distritos judiciales de la República; así como, con los secretarios y relatores de Sala de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores de la República y con los secretarios de juzgados de los distritos judiciales de la República;
2. en el mismo distrito judicial entre jueces superiores y entre éstos y los jueces, secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado; entre jueces

y entre éstos y los secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado; y, los secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado entre sí; y,

3. entre el personal administrativo y entre éstos y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo distrito judicial.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESPONSABILIDADES**

**Artículo 43.-** Responsabilidad civil, penal y administrativa

Los miembros del Poder Judicial son responsables civil, penal y administrativamente con arreglo a la ley de la materia.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **SUB CAPÍTULO I 15**

##### **FALTAS**

**Artículo 44.- Objeto**

Son objeto de control, por la función disciplinaria, aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en la ley. Contra todas las medidas disciplinarias impuestas proceden los recursos que correspondan según las garantías del debido proceso.

No da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos.

Artículo 45.- Tipos

Los tipos de faltas son los siguientes: leves, graves y muy graves.

Artículo 46.- Faltas leves

Son faltas leves:

1. Incurrir en tardanza injustificada al despacho judicial hasta por dos (2) veces.
2. Proveer escritos o resoluciones fuera de los plazos legales injustificadamente.
3. Emitir los informes administrativos solicitados fuera de los plazos fijados injustificadamente.
4. No ejercitar control permanente sobre los auxiliares y subalternos o no imponerles las sanciones pertinentes cuando el caso lo justifique.
5. Abusar de las facultades que la ley otorga respecto a sus subalternos o sobre las personas que intervienen en cualquier forma en un proceso.
6. Incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos.
7. Faltar el respeto debido al público, compañeros y subalternos, funcionarios judiciales, representantes de órganos auxiliares de la justicia, miembros del Ministerio Público, de la defensa de oficio y abogados, en el desempeño del cargo.
8. Desacatar las disposiciones administrativas internas del órgano de gobierno judicial, siempre que no implique una falta de mayor gravedad.
9. No llevar los cursos impartidos por la Academia de la Magistratura dentro del programa de capacitación regular.
10. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, establecidos en esta ley, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
11. Ausentarse injustificadamente de sus labores por un (1) día.

**Artículo 47.- Faltas graves**

Son faltas graves:

1. Abandonar total o parcialmente las tareas propias del desempeño del cargo judicial.

2. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales.
3. Ejercer injustificadamente labores relacionadas con su función fuera del despacho judicial.
4. Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales.
5. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva.
6. Comentar a través de cualquier medio de comunicación aspectos procesales o de fondo de un proceso en curso.
7. Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo.
8. Desacatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia en materia jurisdiccional.
9. Ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública.
10. Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
11. Delegar a los auxiliares jurisdiccionales la realización de diligencias que, por ley o por la naturaleza de las circunstancias, requieren de su presencia.
12. No llevar injustificadamente los cursos que la Academia de la Magistratura imparte y que le hayan sido asignados como resultado de la evaluación parcial del desempeño del juez.
13. La tercera falta leve que se cometa durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.
14. Incumplir el deber de dedicarse exclusivamente a la labor jurisdiccional o dedicar más de las horas previstas a otras funciones permitidas por

disposición constitucional, legal o autorizada por el órgano de gobierno competente.

15. Abusar de la condición de juez para obtener un trato favorable o injustificado.

16. Utilizar en resoluciones judiciales expresiones improcedentes o manifiestamente ofensivas desde el punto de vista del razonamiento jurídico.

17. Acumular indebida o inmotivadamente causas judiciales.

18. Adoptar medidas disímiles, sin la debida motivación, respecto de partes procesales que se encuentran en la misma situación o condición jurídica.

#### **Artículo 48.- Faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

1. Desempeñar simultáneamente a la función jurisdiccional empleos o cargos públicos remunerados o prestar cualquier clase de servicios profesionales remunerados, salvo lo previsto en la Constitución para la docencia universitaria.

2. Ejercer la defensa o asesoría legal, pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley.

3. Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.

4. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes, o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional.

5. Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobrevenida.

6. No justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los signos exteriores de riqueza que evidencien, previo requerimiento del órgano de control. Los signos exteriores de riqueza se

aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada anualmente.

7. Interferir en el criterio de los jueces de grado inferior por razón de competencia en la interpretación o aplicación de la ley, salvo cuando se halle en conocimiento de la causa a través de los recursos legalmente establecidos.

8. Cometer actos de acoso sexual debidamente comprobados.

9. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional.

10. La tercera falta grave que se cometa durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.

11. La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional.

12. Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.

13. No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución.

**PREGUNTAS DEL CASO 01 y 02**

**EN EL CASO 01 ¿ESTÁ DE ACUERDO CON EL VOTO DE LA MAYORÍA QUE CONSIDERA QUE LA SALA DE APELACIONES ACTUÓ CON CRITERIOS MERAMENTE SUBJETIVOS AL RESOLVER?**

.....  
.....  
.....  
.....

**EN EL CASO 01 ¿COMO JUEZ SUPERIOR CUÁL DEBE SER SU RELACIÓN CON EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Y MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR QUE LO DESIGNA EN UNA SALA JURISDICCIONAL Y EJERCE MUCHAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE SU CONDUCTA LABORAL?**

.....  
.....  
.....  
.....

**EN EL CASO 02 ¿LA GESTIÓN JUDICIAL DE DICHO MAGISTRADO MERECIÓ LA NO RATIFICACIÓN?**

.....  
.....  
.....  
.....

**EN EL CASO 1 Y 2 TENIENDO EN CUENTA LA LEY DE CARRERA JUDICIAL N° 29277, QUE SE ANEXA TIPIFIQUE CADA UNA DE LAS CONDUCTAS IMPUTADAS A LOS MAGISTRADOS CUESTIONADOS COMO FALTAS LEVES GRAVES Y MUY GRAVES**

.....  
.....

## UNIDAD 2 ADECUADO MANEJO DEL DESPACHO JUDICIAL

### PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD 02

La presente unidad esta enfocada en una visión organizacional de la gestión del Despacho Judicial a través de la transparencia en las actuaciones judiciales. Asimismo reconoce la importancia de la idoneidad y transparencia para una adecuada gestión judicial.



#### PREGUNTAS ORIENTADORAS PARA LA UNIDAD 02

1. ¿Cómo considera el manejo de la gestión judicial, se realiza un idóneo manejo de la gestión de éste?
2. ¿Cómo se4 desenvuelven las de funciones dentro de una adecuada organización del despacho judicial
3. Respecto a la delegación de funciones cual es la relación con la obtención de mayor cantidad de resoluciones judiciales

## **ADECUADO MANEJO DEL DESPACHO JUDICIAL:**

Adecuado manejo del despacho judicial implica cumplir con las disposiciones normativas previstas en La ley orgánica del poder judicial y en la Ley de Carrera judicial, la cual desde Artículo 40 hasta el artículo 47 establecer las obligaciones y deberes de los jueces.

## CASO NRO 01

### Ratificación N° 265- 2013-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2013

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Malzón Ricardo Urbina La Torre**, Juez del Vigésimo Tercer Juzgado de Instrucción de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

#### CONSIDERANDDO

**Cuarto:** Que, al respecto no se puede dejar de lado el hecho que, el magistrado no cumplió con apersonarse al proceso de evaluación integral y ratificación con las formalidades legales establecidas en el artículo 6° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación, habiendo presentado documentación incompleta. Asimismo, cuenta con más de quince procesos disciplinarios firmes, registra también varios cuestionamientos por parte de la ciudadanía, hechos que revelan la imagen del magistrado la cual se encuentra seriamente comprometida frente a la sociedad, perdiendo credibilidad y legitimidad ante los diversos usuarios internos y externos del sistema de justicia; en ese sentido, debemos tener presente que el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02607-2008-PA/TC, al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31, inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la *inconducta funcional* como *“el comportamiento indebido, activo u omisivo, que sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)”*. Asimismo, en atención a lo anteriormente expuesto, el artículo 164° inciso 3 de la Constitución Política del Perú establece *“que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función”*, ergo constituye *inconducta funcional* el comportamiento reñido con la ética, conducta intachable e idoneidad que resulta contrario a los deberes fundamentales que tiene todo magistrado en el ejercicio del cargo y de la función jurisdiccional. Tal proceder incide en el desmerecimiento en el concepto público, el cual tiene íntima relación con la imagen pública que proyecta un Juez en la sociedad;

**Quinto.-** Que, asimismo, sobre las condiciones de los magistrados, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, de 11 de octubre de 2004 en el fundamento doce, considera que: *“el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones”*. Entre las normas deontológicas fundamentales que rigen la función judicial y fiscal, toda vez que son un conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen todos los magistrados, tenemos el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, aprobado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2006, disposición de carácter internacional, que en su artículo 42° dispone que *“el juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo con el buen funcionamiento de todo el sistema judicial”*; en su artículo 53° señala que *“la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura”*; en su artículo 54° establece que *“el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función”*; en su artículo 56° señala que *“la transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia en sus decisiones”*; en sus artículos 57° y 58° señala que el juez debe procurar, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable, y aunque la ley no lo exija, debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad. Otra norma deontológica como el Código de Ética de la Función Pública, antes citada, en su artículo 7° inciso 2) señala como uno de los deberes del servidor público la ejecución de sus actos de manera transparente, y debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, ello obviamente respetando el derecho a la intimidad personal y familiar;

**Octavo:** Que, en cuanto a los parámetros al **rubro idoneidad**:

i) Calidad de decisiones: se aprecia un total de once resoluciones admitidas de las cuales cuatro corresponden a la muestra del magistrado cuando su obligación era presentar ocho; y, siete le corresponden a la muestra ofrecida

por el Poder Judicial, habiendo obtenido una puntuación de 9.24, calificación deficiente, siendo el promedio de las decisiones en su conjunto de 0.84 sobre 2 puntos, en este aspecto en particular cabe resaltar la Resolución número tres, la misma que ha sido materia de queja y que han generado el inicio de un proceso disciplinario en el que se ha solicitado 30 días de suspensión, en concreto se aprecia que el magistrado decide condenar a pena privativa de libertad efectiva a un procesado por el delito contra la Administración Pública, sin tener convicción y solo con una atribución de carácter condicional; deficiencia que fue reconocida, aceptando el magistrado al momento de su entrevista cuando fue preguntado sobre el particular, en sus propias palabras: *“que el condicionante está de más”*; de igual forma la Resolución número cinco al haber condenado condicionalmente por delito de robo agravado en un caso de terminación anticipada, sin haber fundamentado la suspensión de la ejecución de la pena, el magistrado en su defensa señaló que no tenía conocimiento de ese expediente en particular;

ii) En cuanto a la calidad en gestión de procesos, el magistrado no ha cumplido con presentar la documentación prevista en el artículo 6° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, por lo que no ha merecido calificación alguna al respecto;

iii) En el sub rubro celeridad y rendimiento, solo se ha podido evaluar los años 2011 y 2012 siendo deficiente, obteniendo un puntaje de 2.0 sobre 30 puntos;

iv) En el ítem organización de trabajo, el magistrado cumplió con presentar sus informes correspondientes a los años del 2004 al 2009 y 2012, omitiendo presentar los informes de los años 2010 y 2011;

v) En desarrollo profesional, se ha observado deficiencia preocupante en este aspecto ya que de los siete años que son materia de evaluación, el magistrado, sólo ha concurrido a un evento de capacitación lo que demuestra un desinterés constante en su ejercicio profesional, hecho que se ve reflejado en el bajo nivel de la calidad de sus decisiones;

**Décimo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Malzón Ricardo Urbina La Torre no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe conservar. Además de lo expuesto con relación a su información patrimonial, presenta sanciones vinculadas a un ejercicio cuestionable de la función y la falta de capacitación constante, situaciones que, desde una perspectiva objetiva, comprometen la idoneidad e imagen

que debe guardar como magistrado. Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

**RESUELVE:**

**Primero: No renovar** la confianza a don **Malzón Ricardo Urbina La Torre**; y; en consecuencia, **no ratificarlo** en el cargo de Juez del Vigésimo Tercer Juzgado de Instrucción de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**PREGUNTAS DEL CASO NRO 01**

**1. Cómo fue la gestión judicial como juez superior provisional.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Fue buena o mala la gestión judicial del magistrado ratificado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. posiciones de la ratificación o no de los magistrados, está de acuerdo.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## CASO NRO 02

### RATIFICACIÓN N° 511–2011–PCNM

Lima, 25 de agosto de 2011

#### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Ricardo Macedo Cuenca; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se precisa que este caso presenta singularidades que el Colegiado asume con ponderación y racionalidad, a efectos de evaluar la naturaleza de las sanciones que aparecen anotadas en el record disciplinario del magistrado Macedo Cuenca, apreciándose que si bien el número de aquellas como dato aislado podría resultar significativamente desfavorable, sin embargo los motivos de tales medidas se refieren a retardos en la tramitación de los procesos, debido al excesivo celo denotado por el evaluado de priorizar el principio de inmediación, así como la indelegabilidad de funciones jurisdiccionales para la atención directa de los casos sometidos a su conocimiento;

La singularidad del caso del juez Macedo Cuenca radica en que éste desde que asumió el cargo como Juez Especializado en lo Civil de Lima decidió aplicar el criterio legal de la no delegación de las funciones jurisdiccionales, poniendo en práctica su trabajo académico “Propuesta Innovativa: La delegación de funciones jurisdiccionales como afectación a los principios de independencia e imparcialidad” tesis N° 55-AMAG que obra en la biblioteca de la Academia de la Magistratura y un Proyecto de Investigación de Tesis de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (2007-2008) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos intitulado: “La delegación de funciones jurisdiccionales y la independencia y exclusividad judicial en el Perú”, de modo tal que no sólo decidía en cada caso la calificación de las demandas, autos que deciden sobre excepciones, autos de saneamiento, autos definitivos y sentencias, sino que personalmente se encargaba de su redacción.

**Cuarto:** La no delegación de las funciones jurisdiccionales tiene asidero constitucional y legal, desde que la independencia es consustancial a la condición de juez conforme lo establece el artículo 146°.1 de la Constitución, de manera tal que ningún otro funcionario o auxiliar jurisdiccional puede arrogarse la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado. Desde una perspectiva legal, el Código Procesal Civil en su artículo 1° estatuye que la función jurisdiccional es indelegable, incluso para la Ley de la Carrera Judicial la delegación de funciones jurisdiccionales constituye una falta grave (art. 47°.11);

**Quinto:** El juez Macedo Cuenca desde que inició su gestión o modelo de despacho y atención de las causas con aplicación estricta de la no delegación de funciones jurisdiccionales, puso en conocimiento del mismo a los diversos órganos de gobierno y control del Poder Judicial. Es así que el 29 de setiembre de 2004 dirigió al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el Oficio N° 22-2004-42° JEC, por el que comunicaba su cronograma de expedición de sentencias, que ha trabajado incluso durante la huelga y que ejercer labor jurisdiccional con la carga procesal que soporta y sin delegación de funciones conlleva inevitablemente a la imposibilidad de cumplir los plazos legales. Con el mismo tenor dirigió al Jefe de la ODICMA de Lima el Oficio N° 21-2004-42° JEC, del 28 de setiembre de 2004. Mediante Oficio N° 003-2005-42° JEC, del 07 de enero de 2005, puso en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima su método de trabajo de indelegabilidad de funciones, que su labor obraba en su computadora y solicitó que los funcionarios de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia supervisaran y cotejaran su trabajo jurisdiccional, así como un control cualitativo de la magistratura. A través del Oficio N° 007- 2006-42° JEC, del 31 de enero de 2006, solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima se disponga la medida más adecuada para descongestionar el juzgado, e informó que durante el periodo de vacaciones seguiría laborando, afectando su derecho al descanso. El 23 de julio de 2007 el magistrado Macedo Cuenca dirigió el Oficio N° 016-2007 a la Jefatura de ODICMA de Lima sobre su metodología de trabajo y el estado de la carga procesal de su despacho. Con Oficio N° 017-2007-42° JEC, del 14 de junio de 2007, solicitó a la doctora Elcira Vásquez Cortez, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, investigar la práctica de la delegación de facto de la función jurisdiccional, explicando su método de trabajo y reclamando que no se le aplique responsabilidad objetiva. Cabe destacar que este oficio no fue

proveído. Por último, mediante Oficio N° 034-2008-42° JEC, del 29 de mayo de 2008 solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Jefe de la ODICMA de Lima y al Administrador del Módulo H-20, que se contratara auxiliares jurisdiccionales y comunicó que había ordenado a dos especialistas que apoyen en la labor de calificar demandas. De los elementos objetivos antes glosados se desprende que el magistrado Macedo Cuenca no procedió contra la ley ni por interés personal ni al margen del sistema de justicia, sino que implementó el mandato legal de no delegación de la función jurisdiccional de manera estricta con conocimiento expreso de sus superiores administrativos y de los órganos de control del Poder Judicial, lo que originó que se afectara la celeridad en la atención de los casos, habiéndosele aplicado medidas disciplinarias por retraso al no delegar funciones, cuando ello precisamente es lo que la ley proscribire; No se trata pues de un juez que con su desempeño jurisdiccional y de gestión hubiere afectado los principios de integridad o diligencia judicial, pues los retardos no se han debido a su falta de atención de las causas, a su desidia o flojera, sino a su pretensión de preservar los principios del Código Procesal Civil en donde la figura relevante es el Juez como Director del proceso, código que precisamente se elaboró y promulgó para dejar atrás al modelo de despacho judicial donde los otrora Escribanos del Estado y luego Secretarios Judiciales, tenían el verdadero poder de la tramitación y decisión de las causas judiciales.

**Sexto:** Por otro lado, en el expediente de evaluación y ratificación obra la constancia expedida por el Especialista Legal Carlos Aldo Salinas Sánchez del 42° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima en la que señala que el juez Macedo Cuenca desde que asumió el cargo el 2002 ha venido realizando las labores encomendadas de manera indelegable, en cuanto se refiere a resoluciones de fondo, calificación de demandas, autos definitivos y autos de saneamiento. Asimismo se toma en cuenta que durante el periodo de evaluación la Corte Superior de Justicia de Lima informa que el juez Macedo Cuenca sólo hizo uso de 16 días de licencia, de los cuales 2 correspondieron a razones de salud, 1 a su onomástico y el resto fueron oficiales, lo que revela que se trata de un magistrado dedicado a su labor jurisdiccional, lo que se sustenta además con el hecho de concurrir a laborar los sábados, domingos y feriados, así como donar sus vacaciones del 2006 y 2009, todo ello con el loable propósito de disminuir la carga procesal sin afectar los principios de inmediación, independencia e imparcialidad;

**Sétimo:** Que, adicionalmente a lo advertido en forma previa, se debe valorar el hecho que en la etapa final del periodo de evaluación a partir del año 2008, el magistrado Macedo Cuenca ha denotado un cambio sustancial en su metodología de trabajo que ha derivado en la reducción significativa de conductas sancionables por retraso en la administración de justicia, siendo que del reporte de la OCMA del 26 de mayo de 2011, las sanciones en los años 2008 (3 amonestaciones y 2 multas), 2009 (2 amonestaciones) y 2010 (1 amonestación y 1 multa), además de derivarse de quejas de los años anteriores, se han reducido significativamente, lo que se valora favorablemente. De otro lado, la mejora en su metodología de trabajo ha redundado en el incremento de la producción de su despacho (Cuarto Juzgado Constitucional) en el que en los años 2009 y 2010 su estándar de producción se encuentra entre los mejores comparativamente entre los 10 Juzgados en lo Constitucional. En tal sentido, es pertinente precisar que el presente caso no presenta rasgos comunes con otros procedimientos de evaluación y ratificación conocidos por este Consejo en los que se ha valorado el retraso por imputación directa vinculada a la ineficiencia o impericia que afectan la idoneidad, sea en la actuación judicial o fiscal. Más aún, el cambio en la metodología de trabajo que se advierte en el evaluado ha favorecido una mejora en el equilibrio que debe existir entre el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y los principios de independencia judicial y de intermediación, aspecto que va de la mano con la calidad de decisiones y la calidad en la gestión de los procesos, cuya evaluación es altamente satisfactoria;

A lo antes expuesto debe sumarse que mediante Resolución del 26 de enero de 2011 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial le ha expresado al señor Juez Juan Ricardo Macedo Cuenca el reconocimiento y felicitación por la utilidad y pertinencia del aporte efectuado con relación al manejo célere de expedientes vinculados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP en los procesos de habeas data.

**Noveno:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, se aprecia que: a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.75 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada muy por encima del promedio que este Colegiado valora favorablemente; b) en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo se aprecian calificaciones que denotan tramitación adecuada en sus procesos y buena organización, hecho que se refleja además de manera particular en los años 2009 y 2010 en que se ha ubicado en los primeros lugares de producción jurisdiccional de los 10 juzgados constitucionales, lo cual es

congruente con el cambio de metodología aludido en la evaluación del rubro conducta, lo que refleja sus competencias para un desempeño adecuado de la función jurisdiccional; c) asimismo, en concordancia con los items precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; f) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el evaluado, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, asimismo de la Maestría en Filosofía, ambas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; cuenta además con 4 cursos de especialización y diplomados, tres de ellos desarrollados en la Academia de la Magistratura, destacando el Curso de Preparación para el Ascenso del año 2009, obteniendo en todos ellos notas aprobatorias.

En líneas generales, de la información evaluada e indicadores analizados se colige que posee las competencias y capacidad necesarias para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que don Juan Ricardo Macedo Cuenca cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Juan Ricardo Macedo Cuenca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

**GONZALO GARCIA NUÑEZ**

**GASTON SOTO VALLENAS**

**PABLO TALAVERA ELGUERA**

**MAXIMO HERRERA BONILLA**

**PREGUNTAS PARA EL CASO NRO 02**

1. ¿El Juez que no cuente con una carga razonable de casos para mejorar la producción debe contar con asistente jurisdiccionales que proyecten resoluciones?

.....  
.....  
.....

2. Cuando esta sea la situación laboral del Juez ¿como debe organizar su despacho judicial para conocer el caso y motivar adecuadamente la resolución?

.....  
.....  
.....

3. ¿Cuál debe ser el rol de los asistentes jurisdiccionales?

.....  
.....  
.....

### CASO NRO 03

#### RATIFICACIÓN N° 156 - 2012-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2012

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jorge Alberto Aguinaga Moreno**; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 280-2003-CNM, de 02 de julio de 2003, don Jorge Alberto Aguinaga Moreno fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, juramentando en el cargo el 10 de julio de 2003, quien ejerce actualmente como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por traslado dispuesto de conformidad con la Resolución Administrativa N° 043-2008-CE-PJ, de 6 de febrero de 2008 y título del Consejo Nacional de la Magistratura expedido con fecha 28 de febrero de 2008, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Alberto Aguinaga Moreno, precisándose que su convocatoria es en la calidad que ejerce actualmente como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo período de evaluación comprende su ejercicio efectivo como magistrado desde el 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 19 de marzo de 2012; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, como desarrollo del artículo 146° de la Constitución, se ha establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, que el perfil del juez está constituido por un conjunto de capacidades y

calidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia. Entre las características que configuran el perfil del juez, caben destacar: que tenga una formación jurídica sólida, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, y una trayectoria personal éticamente irreprochable;

**Cuarto:** Que, de la información recibida sobre la **conducta** del magistrado evaluado, objetivamente fluye lo siguiente:

i) En el formato de declaración jurada el magistrado no indicó registrar sanción disciplinaria alguna. Empero, según el reporte y documentación de la Oficina de Control de la Magistratura, el magistrado Jorge Alberto Aguinaga Moreno, registra una multa del 10% de su haber mensual, por haber incurrido en motivación insuficiente de una sentencia penal emitida en el expediente N° 259-2008, de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, tal como fue establecido en la Ejecutoria Suprema del 30 de setiembre de 2010, asimismo, se le han impuesto cuatro apercibimientos, uno de ellos por cambiar de criterio en un mismo caso penal. ii) Conforme al reporte e información de la Oficina de Control de la Magistratura registra varias investigaciones en trámite: **1)** investigación N° 011-2010, en la que se ha propuesto se le imponga al magistrado evaluado la medida disciplinaria de multa del 10% de su haber mensual (por no adoptar las medidas necesarias para evitar el quiebre del juicio oral del procesado Luis Valdez Villacorta, por delito de homicidio, por no motivar suficientemente la desestimación de la actuación de una prueba de la parte civil, por no existir correspondencia entre la sentencia leída y la que aparece en el expediente, y por no haber puesto a disposición oportunamente la sentencia); **2)** investigación N° 151-2010, en la que el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, impuso la medida disciplinaria de suspensión al magistrado evaluado por un mes, en razón a que anuló una sentencia firme; y, **3)** investigación N° 407-2010, en la que se ha propuesto se le imponga al magistrado evaluado la medida disciplinaria de suspensión por dos meses, debido a que en la sentencia recaída en el proceso penal seguido contra Sabey Gales Piscocoya Rodríguez, por el delito de corrupción de funcionarios se vulneró el principio acusatorio y se inobservó la sentencia vinculante de la Corte Suprema del 13 de abril de 2007 (Queja N° 1678- 2006). **iii)** En materia de participación ciudadana, se ha de precisar que se han presentado u obraban en el Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, once denuncias, la mayor parte fueron resueltas por la OCMA u ODICMA conforme aparece en la carpeta de evaluación, siendo el caso

destacar, la interpuesta por Sabey Gales Piscocoya Rodríguez, quien en síntesis sostiene, que el magistrado evaluado cambió el contenido de la sentencia leída el 22 de setiembre de 2009, así como, ha sido víctima de amenaza de muerte durante una conversación telefónica sostenida entre los magistrados Jorge Aguinaga Moreno y Malzon Urbina La Torre, la que se propaló en el programa televisivo “Panorama” el 16 de mayo de 2010, habiéndose –según la transcripción de la grabación- sostenido la conversación siguiente: *“Urbina: Allí en el asunto de Piscocoya habría que hacer algo académico jurídico. Aguinaga: ¿Qué podríamos hacer? Urbina: Un hábeas corpus podría ser por una persecución. Aguinaga: preventivo. Urbina: tu planteamiento de le mandes una embajada con tus contactos en el hampa era, algo que no era viable ¿a quién pensabas mandar tú? Aguinaga: yo tengo un amigo que es del INPE, así es que cualquier cosa doctor. Urbina: ¿Pero no te parece eso....? Aguinaga: claro, no, no, es peligroso... pero siempre se llega a saber, ya, si la cosa se pone de otro asunto, yo mismo soy, no creo en nadie, yo mi única reacción es cuando me joden, me tocan indebidamente, porque si es debidamente, como las huevas normal. No, no, no. La única cosa que puedes hacer tú es matar a una persona para que no quede huella. Todo lo demás es... Y matar a una persona es ya pues, estamos hablando de qué cosa, Nadie haría eso. Pero este Piscocoya si se merece pues porque es un desgraciado. Urbina: es una persona incorrecta. Aguinaga: es un perro”*. Dicho diálogo le fue leído al magistrado evaluado durante la entrevista personal, negando éste su autenticidad. Luego se le puso en conocimiento que en el expediente de ratificación obraba la Resolución del Consejo de Ética N° 249-2011-CE/DEP/CAL del 14 de noviembre de 2011, por la cual por los hechos antes glosados, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, le impuso la medida disciplinaria de separación por tres años, la misma que no se encuentra firme. Al ser preguntado durante la entrevista personal acerca de la citada resolución, el magistrado trató en primer lugar de señalar que no estaba firme, para luego sostener que desconocía de la misma. **iv)** Registra el apoyo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Cusco, una felicitación por producción en el año 2009, un reconocimiento de “periodista honorario” otorgado por el Colegio de Periodistas del Perú, y una felicitación de la Corte Superior de Justicia por la obtención de su grado de magíster. **v)** No registra tardanzas ni ausencias injustificadas, durante el período de evaluación le han sido concedidos noventa y seis días de licencia. **vi)** Se encuentra hábil en el Colegio de Abogados de Lima, con el registro 19679, y el referéndum del Colegio de Abogados del Cusco del año 2006, le confiere

la votación de aceptable. No registra antecedentes penales, judiciales ni policiales. **vii)** El magistrado declara que además de sus ingresos como juez, percibe del sector público S/. 8,672 y del sector privado S/. 21,000, es propietario de un terreno en Puente Piedra y heredero de una casa en Trujillo, en concurrencia con sus diez hermanos; además, es propietario de tres vehículos. No registra ahorros ni obligaciones, y no ha presentado sus declaraciones juradas de los ejercicios presupuestales de los años 2005, 2006 y 2012. **viii)** Registra veintiún procesos judiciales, la mayor parte archivados y siete en trámite. Registra dieciséis denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, la mayor parte concluidas, empero hay tres en trámite, una de ellas formulada por Giovanni Paredes Ruiz por corrupción impropia y tráfico de influencias;

**Quinto:** Que, de la información antes glosada y lo actuado durante la entrevista personal se aprecia que el magistrado evaluado no ha actuado con la debida transparencia al momento de presentar su formato de declaración jurada, en la medida que no declaró que tenía cinco medidas disciplinarias impuestas con el carácter de firme en su contra durante el periodo de evaluación y una medida de suspensión en trámite, lo que recién se advirtió con el reporte enviado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, pese a ello, en sus absoluciones respectivas a las denuncias de participación ciudadana, reitera que no registra medidas disciplinarias, lo cual no es cierto; sin embargo, en la entrevista personal se limitó a señalar que estaba en falta. Al respecto, cabe precisar que el formato de declaración jurada de datos que presenta cada magistrado sujeto a evaluación constituye un instrumento de singular importancia que permite verificar y contrastar la información que recaba el Consejo con ocasión de los procesos de evaluación integral y ratificación; en tal sentido, la omisión de una información tan sensible, como resulta ser en el presente caso el récord de medidas disciplinarias impuestas, revela indicadores sobre el perfil del magistrado evaluado que denotan falta de transparencia, máxime si el formato precisa con claridad que se debe informar obligatoriamente sobre las medidas disciplinarias impuestas (artículo 6º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación), firmes o en trámite, así hayan sido rehabilitadas, afectando negativamente con este comportamiento la evaluación del rubro conducta;

En similar sentido se aprecia negativamente en cuanto al rubro conducta, que el evaluado haya omitido presentar sus declaraciones juradas de ingresos, rentas y bienes correspondientes a los ejercicios presupuestales de los años 2005, 2006 y 2012, que debió presentarlos en el mes de enero

de cada año en mención, conforme lo establece el artículo 4º de la Ley N° 27482, conforme lo impone como un deber de todo magistrado el artículo 34º, inciso 14 de la Ley de la Carrera Judicial; y antes lo hacía el artículo 184º, inciso 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con ello se aprecia no sólo una conducta infractora de la ley y los deberes del cargo, sino la falta de transparencia con la que actuó el magistrado, limitándose durante la entrevista personal a señalar que se olvidó de declarar, lo que no constituye una justificación razonable que se espera de un juez superior, lo cual refleja una negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus deberes y que afecta seriamente el perfil del magistrado en cuanto no permite contar con información clara y fidedigna sobre datos relevantes y sensibles ante la ciudadanía. En líneas generales, se concluye que la evaluación de los parámetros de conducta aporta mayores elementos negativos que no permiten otorgar una evaluación satisfactoria en este aspecto;

**Sexto:** Que, respecto a los aspectos de **idoneidad**, se aprecia que en cuanto a la calidad de decisiones ha obtenido un promedio de 1.02 sobre 2.00 puntos, lo que constituye una calificación insuficiente para el grado de la judicatura que desempeña, apreciándose de los documentos evaluados en el presente proceso, deficiencias en cuanto a comprensión del problema jurídico, coherencia y solidez de la argumentación, congruencia procesal y fundamentación jurídica, denotando con ello que no cumple con uno de sus deberes esenciales, cual es, el de la debida motivación de sus decisiones. Durante la entrevista personal expresó que no había formulado observaciones, pero que no estaba de acuerdo con las calificaciones, sin hacer ninguna fundamentación jurídica en respuesta a las bajas calificaciones obtenidas, lo que revela falta de diligencia y déficit en el razonamiento jurídico. A pesar de ello, en el acto de la entrevista personal se verificó la insuficiencia de argumentación, poniéndose en evidencia que en el proceso N° 329-2007 seguido contra Heraclio Castro Muñoz y otros, por los delitos de coacción y secuestro, se precisa que existen suficientes elementos probatorios que acreditan la comisión de los delitos materia de la acusación y se califican los mismos en los artículos 151º y 152º primer párrafo del Código Penal; es decir, se trata de un concurso de delitos entre coacción y secuestro, y se condena a los acusados a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, en cuanto a su ejecución; sin embargo, no se desarrolló ningún proceso de subsunción, no se formularon precisiones acerca de la fundamentación de la pena ni de la reparación civil; además, no existe fundamentación de porqué si el mínimo legal para el delito de secuestro, vigente al momento de los hechos, era de diez años, se le impuso

cuatro años, obviando explicitar justificación o razón alguna para decidirse por una pena muy por debajo del mínimo legal, violando con ello el principio constitucional de legalidad;

Asimismo, pese a existir un concurso de delitos, el magistrado evaluado, como ponente, omitió fundamentar al respecto, lo que constituye una grave irregularidad, habida cuenta que los efectos jurídicos de un concurso ideal o de un concurso real son diferentes e inciden de manera esencial sobre el quantum de la pena, incluso por encima de máximo legal previsto. En suma, el evaluado como ponente no dio razones que sustentaran la no imposición de la pena para el delito más grave, que no era otro que el delito de secuestro. El magistrado evaluado, durante la entrevista personal, se limitó a señalar “seguramente”, denotando con ello falta de capacidad para sustentar o justificar su propia decisión;

En lo concerniente a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación disímil, en tanto que ha obtenido indicadores aceptables en el primer aspecto, no obstante la organización del trabajo refleja indicadores insuficientes (calificación de 0.80 sobre 1.50 puntos), apreciándose que sólo ha presentado información del año 2009, y en forma incompleta, no habiendo proporcionado datos sobre el registro y control de la información, del manejo de expedientes, denuncias y archivos, y sobre el método para mejorar la eficiencia, pese a que el evaluado afirma haber resuelto 3,110 procesos ese año; sobre este último aspecto, se aprecia la falta de cumplimiento en la presentación de los informes que requiere el Consejo, lo que justifica señalando que tiene una carga excesiva de trabajo, sin perjuicio de lo cual se debe precisar que las informaciones que requiere el Consejo Nacional de la Magistratura para proceder con sus atribuciones constitucionales son de obligatorio cumplimiento para los jueces de la República. En lo pertinente a celeridad y rendimiento, si bien la información recibida resulta incompleta para establecer los puntajes correspondientes, se aprecia que tanto en Lima como en el Cusco su producción es aceptable. Por otro lado, el magistrado cuenta con dos publicaciones por las que obtuvo como calificaciones 0.45 y 0.80.

Ha ejercido la docencia universitaria. Sin embargo, su desarrollo profesional reciente es escaso en cursos de especialización y/o diplomados –sólo figura en el informe de evaluación un curso (diplomado en criminología clínica) con nota- que puedan servirle de insumo fundamental para el desarrollo de su función como juez, lo que se refleja en la deficiente calificación de sus decisiones. Por consiguiente, las carencias anotadas en el rubro idoneidad constituyen un factor que no permite tener certeza que la justicia que imparte

el magistrado evaluado sea la más adecuada, con el consiguiente perjuicio para los justiciables;

**Sétimo:** Que, de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación de cada uno de los elementos objetivos que forman parte del expediente y la apreciación conjunta de los factores de conducta e idoneidad, permiten concluir que el magistrado evaluado no actúa con la transparencia esperada de un magistrado de su grado ni es diligente en el cumplimiento de sus deberes; así mismo, presenta carencias en cuanto a la corrección y justificación (motivación) de sus decisiones judiciales, las que no pudo solventar durante la entrevista personal, factores negativos que inciden en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales y que lo desmerecen en la evaluación integral, lo que no resulta compatible con el delicado ejercicio de la función que desempeña, a lo que debe sumarse que se toma en cuenta el examen psicométrico practicado al magistrado, que contiene el perfil psicológico del mismo y su relación con el desempeño del cargo;

**Octavo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 19 de marzo de 2012;

#### **RESUELVE:**

**Primero.- No renovar** la confianza a don **Jorge Alberto Aguinaga Moreno** y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente

resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

**GASTON SOTO VALLENAS/ PABLO TALAVERA ELGUERA/ LUIS MAEZONO YAMASHITA/ VLADIMIR PAZ DE LA BARRA/ GONZALO GARCIA NUÑEZ/ LUZ MARINA GUZMAN DIAZ/ MAXIMO HERRERA BONILLA**

**PREGUNTAS PARA EL CASO NRO 03**

**1. ES UNA IDÓNEA GESTIÓN JUDICIAL: PROVEER INFORMACIÓN A LOS ENTES CONTRALORES LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES? COMENTAR CON MIEMBROS COLEGIADOS PREJUICIOS CONTRA PARTE PROCESAL?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## UNIDAD 03 LA MACROGESTIÓN JUDICIAL Y SU RELACIÓN CON EL EJERCICIO DEL JUEZ SUPERIOR

### PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD 03

La macro gestión judicial en primer momento responde a la mejor forma para poder producir la mayor cantidad de resoluciones, asimismo se busca la implementación de la modernización total del Poder Judicial.

Así como diseñar políticas estratégicas y planes de operación que, mediante la incorporación de nuevas tecnologías y criterios de gestión, impulsan el remodelación de la organización del Poder Judicial.

En ese sentido es de importancia reconocer a la macrogestión judicial como una herramienta de apoyo a la labor de los jueces superiores, así como también la búsqueda de una mejora continua en el trabajo que cotidianamente cumplen magistrados, funcionarios, empleados, auxiliares y abogados.



### PREGUNTAS ORIENTADORAS PARA LA UNIDAD 3

1. ¿Cuáles son las recomendaciones que se puede proponer después del desarrollo de la unidad, con el fin de fortalecer la gestión judicial en general y a nivel personal?
2. ¿De qué forma se puede contribuir a la mejora y optimización de la gestión judicial tanto suprema como superior? Señalar sus propuestas.

## LA MACROGESTIÓN JUDICIAL

- El juez superior no sólo debe tener en cuenta las reglas y una perspectiva de la sala superior a la que pertenece sino debe adquirir un conocimiento de toda la organización judicial para obtener mayor provecho de la gestión jurisdiccional, conociendo de esta forma las buenas y malas prácticas; las primeras para repetirlas y las segundas para eliminarlas.

Conocer de esta forma el estado actual del Poder Judicial.

## CASO NRO 01

### DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, DOCTOR ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ CON OCASIÓN DEL DÍA DEL JUEZ DISCURSO DEL DÍA DEL JUEZ

Lima, 4 de Agosto del 2013.

**Señoras y señores:**

Nos honra que nuestros invitados especiales hayan aceptado venir con ocasión de nuestro aniversario.

Hago valer la ocasión para reiterar mi agradecimiento a los Jueces de la Corte Suprema de Justicia, por la distinción y el honor que me hicieron permitiéndome encabezar el más Alto Tribunal de la Nación.

La gran responsabilidad de este alto tribunal de justicia es que no solo se debaten y deciden temas para resolver conflictos, sino que sus ejecutorias contienen un permanente mensaje a la ciudadanía: que la razón y la justicia, deben primar sobre la arbitrariedad, la violencia y el caos.

Podemos tener distintos puntos de vista, empero lo democrático en un organismo judicial es aprender a vivir incluso con los desacuerdos, pero luego de adoptada una posición se conserva una unidad institucional que refuerza la legitimidad de nuestras decisiones.

**En este camino siempre hay nubarrones pero jamás dudamos en enfrentarlos con solidez y entereza.**

Todos los jueces compartimos la visión del papel decisivo que juega el Poder Judicial en la institucionalidad, en la vida económica y en el respeto a la Constitución. No somos una mesa de trámites procesales, tenemos consciencia de nuestro rol en los grandes asuntos de la Nación, en procurar la convivencia social y en proteger los derechos de todos los ciudadanos que piden justicia.

Hago por ello un reconocimiento a todos los jueces y juezas que laboran en los treinta y uno (31) distritos judiciales de todo el país que tienen que cumplir su función con la mayor dignidad en medio de fuertes presiones mediáticas, políticas y económicas que pretenden con cualquier medio torcer o interferir en nuestro trabajo, e incluso develando impunemente información reservada de expedientes sin ningún pudor y sin responsabilidades consecuentes.

Señores magistrados, en nuestro libre criterio y buen juicio descansa la justicia del Perú. Allí nace la confianza de la población en sus jueces. Allí nace el liderazgo que corresponde al Poder Judicial en la impartición de justicia.

#### **AHORA REWISEMOS LOS AVANCES EN LO QUE VA DEL AÑO.**

Señores, es conocido el problema del grave retardo en los procesos; contra esta antigua deficiencia estamos trabajando decididamente. Dada la alta y compleja carga procesal, para poder afrontarla hemos apostado: por la especialización y desconcentración de la justicia, la tecnología digital, la medición del desempeño, la uniformidad de las sentencias, la oralización y revisión de los plazos procesales.

Recibimos una gran carga de 1'240,983 expedientes, cifra que sumada a los 524,845 ingresados durante el primer semestre, **determinan una carga acumulada de más de un millón setecientos cincuenta mil expedientes.**

En los **primeros seis meses del año fueron resueltos medio millón del expedientes**, sin embargo, se mantiene una brecha, entre el aumento exponencial de nuevos ingresos de expedientes versus nuestra capacidad de resolución. Aspiramos, en menos de un año, a reducir esta brecha en un 25%.

Ya se ha logrado mediante la emisión de directivas de trabajo, potenciar la labor jurisdiccional, **incrementándola en un 7.4% la cantidad de expedientes resueltos, con respecto al mismo período del año anterior. En este propósito tenemos que resaltar el trabajo de las Cortes de Cañete, Sullana, Tumbes, Junín, Amazonas, Moquegua,**

**Ucayali, Ica y Loreto, cuyas ratios de producción superan el nivel de expedientes ingresados.**

Frente a la carga procesal y buscando la mejora del servicio de Justicia hemos emprendido los siguientes trabajos:

## **I. EN CUANTO A LA ESPECIALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN**

### **Ya contamos con Juzgados de Tránsito**

Se han puesto en **funcionamiento los primeros cuatro juzgados especializados en tránsito y seguridad vial**. Unatarea postergada desde el año 2009 y que hemos considerado prioritaria, pues enfrentamos en este tema cifras desoladoras. Según las estadísticas, cada dos horas fallece una persona en un accidente de tránsito. Estos juzgados, creados con el apoyo de la Municipalidad de Lima, vienen facilitando la solución de los reclamos de quienes se ven afectados, directa o indirectamente en un accidente de tránsito.

### **Hemos instalado los Juzgados tributarios, aduaneros e INDECOPI**

**Se han puesto en funcionamiento tres salas y nueve juzgados contenciosos administrativos, sub-especializados en asuntos tributarios, aduaneros y de INDECOPI, así como un nuevo juzgado constitucional especializado en dichas materias.**

La importancia y la dimensión de las salas y juzgados contencioso administrativos, se grafica señalando que existen más de 15 mil millones de soles en procesos vinculados a la SUNAT, cifra que equivale al 7.5% del Producto Bruto Interno. El trámite célere y la jurisprudencia uniforme que se genere con esta especialización, disminuirá el retardo y beneficiará tanto al Estado como al propio ciudadano que requiere la intervención judicial frente a cualquier exceso de la administración.

### **Lo más reciente, los Juzgados para delitos contra el medio ambiente**

Dentro de la línea de especialización y agilización judicial también hemos creado dos juzgados supra-provinciales especializados en delitos contra el medio ambiente que tendrán a su cargo asuntos relacionados a

la minería, tala y pesca ilegal así como contaminación de cuencas marítimas e hidrográficas, cuya persecución penal es un compromiso básico de los Tratados de Libre Comercio con los Estados Unidos y la Unión Europea.

### **La Sala Transitoria Constitucional y Social para atender asuntos pensionarios propios de la tercera edad**

**La creación de la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria** es un acto de suma importancia porque afronta el retardo en asuntos de gran sensibilidad social. Por su capacidad de resolución, en menos de cinco meses de funcionamiento ha superado los 2500 expedientes, aliviando la situación de personas de la tercera edad.

## **II. EN CUANTO A LA INFORMATIZACION**

### **La sistematización de la jurisprudencia hace predecible la justicia**

No olvidemos que la Corte Suprema de Justicia es el órgano máximo en la interpretación y aplicación de las Leyes y también ejerce el control difuso de la constitución. Esa labor, debe ser debidamente sistematizada electrónicamente y comunicada no solo a quienes conforman el mundo jurídico sino a la ciudadanía en general. Los criterios jurídicos fijados por la Corte Suprema servirán de guías, según el caso, vinculantes u orientadoras a todos nuestros órganos jurisdiccionales.

La fijación de criterios claros y predecibles resulta vital para el crecimiento económico de nuestra Nación, garantizan la seguridad jurídica, como lo exige todo inversionista nacional o extranjero, y su adecuada sistematización ha sido un compromiso asumido por mi Presidencia.

Bajo este marco de acción, hemos implementado un novedoso motor de búsqueda. El sistema de **jurisprudencia que hoy les anuncio ya tiene vida** y nos permitirá identificar de manera clara, simple y precisa las líneas interpretativas de la Corte Suprema, lo que ha de generar una justicia predecible que será a su vez, contundente enemiga de los actos de corrupción que empañan la esforzada tarea de este Poder del Estado.

### La Medición del Desempeño

**Medir para mejorar**, es una premisa que estamos ejecutando desde el inicio de esta gestión. Es imprescindible evaluar, contar o medir nuestros procesos judiciales para proponer y ejecutar mejoras sobre ellos con la finalidad de brindar un mejor servicio al usuario judicial.

**Pues bien, contamos ya con los indicadores, entre los que destacan: el de cumplimiento del estándar de procesos judiciales,** el de descarga procesal y el de calidad judicial.

A este propósito hemos construido un Sistema Web de Medición de Procesos Judiciales. Nuestra institución ahora contará con una herramienta de medición que permitirá evaluar e incrementar la eficacia y eficiencia del servicio.

La implementación del portal web para los indicadores de gestión, que hemos **mencionado permitirá a los propios jueces monitorear** su labor generando niveles de motivación y sana competencia. Este esfuerzo lo estamos llevando adelante con el apoyo de la cooperación alemana.

### El Expediente digital

**El futuro es el expediente electrónico**, sin papel. Sin duda, la aplicación de la tecnología al quehacer judicial abre un mundo de oportunidades. En este contexto, deseo destacar que este emprendimiento generará una transformación radical en la estructura organizacional del Poder Judicial y esperamos tenerlo implementado gradualmente y con prudencia.

Gracias al apoyo del Banco Mundial, con la empresa contratada al final del presente mes de agosto, se inicia el desarrollo de la primera fase del expediente electrónico, que abarcará en primer término toda la materia laboral del Distrito Judicial de Lima Norte. **Sin duda, esto será un hito fundamental en la historia del Poder Judicial. Un antes y un después en el devenir de nuestra institución.**

### **Respecto a la Notificación Electrónica**

Como apéndice del proyecto de expediente electrónico, y continuando con los esfuerzos de quienes me precedieron, se sigue con el desarrollo de un sistema de notificación electrónica. Actualmente, la total obligatoriedad de las mismas, que solo lo es en materia laboral, depende de la aprobación de una solución legislativa. Invocamos al Congreso de la República su tratamiento ya que este sistema permite el ahorro de 90 días en el desarrollo de un proceso judicial.

Todos estos trabajos han significado el diseño de una plataforma judicial única sobre la cual podrán descansar todos los procesos informáticos de nuestra institución incluyendo entre los más notables el expediente digital, el sistema de notificaciones electrónicas y una base de datos única que abarque la información producida por todos los distritos judiciales.

No puedo cerrar este punto, sin reconocer el esfuerzo de la cooperación internacional. Quiero agradecer el apoyo y la colaboración del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, y de la Iniciativa para el Estado de Derecho de la American Bar Association (ABA ROLI), Eurosocial, así como de la cooperación alemana y la cooperación francesa.

### **Continuación de las Reformas con el nuevo modelo Laboral y Procesal Penal**

En este marco de optimización y reducción de los plazos procesales en el que estamos inmersos, no podemos dejar de mencionar a la reforma laboral y penal iniciadas por las gestiones anteriores.

Actualmente, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, implementada en 15 distritos judiciales, ha reducido sustancialmente el tiempo de resolución de las causas en primera instancia a 4 meses en los procesos sin conciliación, y de 3 meses en los procesos con conciliación.

En la actualidad, solo contamos, para la implementación de la nueva ley con un presupuesto anual que no llega a la mitad de lo asignado para los años 2011 y 2012, lo que ha significado, entre otros aspectos negativos,

que no se haya podido prever su implementación en los distritos judiciales de Tumbes, Sullana, Piura y Huaura.

El Nuevo Código permitió elevar el nivel de atención de los casos de un 40% bajo el sistema antiguo a un 77%. Asimismo, ya son tres los distritos judiciales que han liquidado los procesos bajo el sistema inquisitivo.

Se ha reducido el tiempo promedio duración de los procesos de 44 meses, sin incluir los plazos propios de la denuncia policial y la investigación fiscal, a una media que oscila entre los 4 y 7 meses y que incluye la actuación policial y del Ministerio Público.

En materia penal hemos convocado a un pleno de unificación de criterios para la mejorar la eficiencia del nuevo modelo y evitar brechas y dilaciones que afectan su efectividad.

### **///.MEJORAS EN EL SERVICIO AL CIUDADANO**

Sinergia e interoperabilidad, son conceptos que no solo suenan muy bien sino que denotan modernidad, eficiencia y rapidez, conceptos asociados a una gestión orientada a favor del usuario.

#### **La Emisión de Antecedentes Penales a través de internet**

En la línea de brindar un mejor servicio a nuestros usuarios, y gracias a un convenio suscrito con el Banco de la Nación, se ha puesto en funcionamiento en el presente año un sistema informático para la emisión de Certificados de Antecedentes Penales que ya ha beneficiado a más de 30,000 personas. Ahora se hace el trámite en minutos, lo que antes duraba varios días.

#### **Depósitos Judiciales Electrónicos**

De igual modo se ha generado la plataforma de Depósitos Judiciales Electrónicos, que facilita a quienes se ven obligados a realizar un depósito, en mérito a un mandato judicial, pudiendo hacerlo en cualquier Agencia o agente autorizado del Banco de la Nación, permitiendo a su vez que nuestra institución tenga, a través de una comunicación

automática del órgano judicial, no solo rapidez sino también un mayor control sobre el pago de las obligaciones judiciales.

En el caso de los Depósitos Judiciales Electrónicos, estamos desconcentrando el servicio, a raíz de la sistematización de las buenas prácticas experimentadas en los planes pilotos de Tacna y Lima Norte. A partir del próximo mes, estamos extendiendo dicho servicio a todos los distritos judiciales del país.

### **Interoperabilidad**

Junto con el Proyecto ACCEDE del Banco Interamericano de Desarrollo, hemos apostado por un modelo de interoperabilidad judicial que garantice el funcionamiento armónico y cohesionado de los distintos sistemas, organizaciones y procesos del sistema de impartición de justicia. En ese sentido, inicialmente los esfuerzos se vienen ejecutando a través del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, donde interactuamos junto al Ministerio Público y el Instituto Nacional Penitenciario.

## **IV. INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PODER JUDICIAL**

Nuestros esfuerzos también se han concentrado en atender la infraestructura del Poder Judicial, su modernización y conservación. La mejora del patrimonio inmobiliario a través del cual se presta el servicio de justicia. Por ello, en estos primeros siete meses de gestión, se han tomado las siguientes acciones:

- § La Rehabilitación de los edificios ubicados en la Av. Nicolás de Piérola.
- § El Mejoramiento de las sedes de las Cortes Superiores de Justicia de Moquegua y Sullana, donde se han rehabilitado los juzgados de dicho distrito judicial.
- § La construcción, con estudios definitivos, a través del Programa ACCEDE del BID, de los Centros Integrados del Sistema de

Administración de Justicia en Villa El Salvador y Puente Piedra, y en las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Huánuco.

- § Los estudios definitivos de ejecución de obra para el mejoramiento de la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Camaná (Arequipa), y en la Sede de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, habiendo recibido la semana pasada una donación del Gobierno Regional de Ayacucho para la construcción del tercer nivel de este distrito judicial.
- § Inauguraremos pronto la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- § El próximo año haremos lo mismo con el distrito judicial de Piura.
- § La semana pasada colocamos la primera piedra de la sede central de la Corte Superior de Lima Sur, que se ubicará en el distrito de Villa María del Triunfo, donde funcionará una moderna sede que beneficiará a los justiciables de la zona y propiciará el desarrollo de la zona denominada “Ticlio Chico”, que esperamos inaugurar el próximo año.
- § El Manual denominado “Lineamientos para la Estandarización de la Infraestructura en los locales institucionales del Poder Judicial” de uso obligatorio en todos los distritos judiciales.

No se trata de esfuerzos aislados, sino de toda una estrategia que busca dar orden, modernidad y fortalecimiento a los locales en donde se imparte justicia a lo largo de todo el país; esfuerzo que comenzó ni bien asumí funciones al declarar en emergencia las infraestructura al Poder Judicial.

### **Archivo Nacional del Poder Judicial.**

Hemos iniciado, asimismo, el proyecto del Sistema Nacional de Archivo Judicial y ya hemos colocado en Villa María del Triunfo la primera piedra del inmueble donde se ubicará este Archivo Central. Aspiramos, para el segundo semestre del año 2014, contar con dicho archivo que permite

generar una cultura de conservación de expedientes judiciales, que son el patrimonio jurídico de nuestra nación. Se extenderá a cada Distrito Judicial. Adicionalmente, implementaremos un sistema de digitalización que permitirá liberar miles de metros cuadrados en los ambientes judiciales en los que ahora se almacenan los expedientes.

(...)

### **SEGURIDAD CIUDADANA**

Como todos sabemos, nuestro país está atravesando un momento difícil en materia de seguridad ciudadana. El delito sigue siendo rentable. Los desafíos en materia de seguridad demandan del Poder Judicial firmeza, pero ninguna emergencia será válida ante este Poder del Estado para justificar cualquier acción que en los hechos, vulnere o pase por alto el principio de protección de los Derechos Humanos previstos en la Constitución.

**En los primeros seis meses del año hemos emitido casi 25 mil sentencias con calidad de cosa juzgada, un 3% más de las emitidas en el mismo período del 2012. El 40% de los condenados con prisión efectiva han recibido penas superiores a los siete años. Asimismo, se ha reducido drásticamente la aprobación de beneficios penitenciarios sin que esto implique la violación de derechos básicos.**

Por otro lado, hay 2,477 menores infractores a nivel nacional, lo que representa un crecimiento de 8 puntos de la población juvenil infractora respecto al año pasado. Sobre el particular, en un esfuerzo conjunto con el INPE, hemos destinado un espacio del Establecimiento Penitenciario **Ancón II para albergar a los infractores mayores de edad, sentenciados y de alta peligrosidad quienes continuarán con su proceso de rehabilitación a cargo del personal del Poder Judicial.**

Afortunadamente, no todos los jóvenes responden a este patrón de alta peligrosidad y creemos firmemente en su reinserción social y con el apoyo del Programa ACCEDE del BID hemos establecido como prioridad la formación profesional y las actividades laborales de los menores internados para reinsertarlos socialmente.

## V. PRESUPUESTO 2014

Ninguna de las acciones expuestas se puede lograr sin una ejecución eficiente de los recursos públicos. Actualmente, el **Presupuesto Institucional Modificado asciende a 1,603 millones de soles, habiéndose ejecutado el 51.6%**. Para el año 2014 hemos proyectado los recursos necesarios para encarar no solo los gastos propios del Poder Judicial sino nuevas actividades sustanciales.

**Hemos incluido de manera previsor, 589 millones de soles en el proyecto del Presupuesto Institucional 2014, aún no aprobado, para cumplir con la homologación salarial, monto que mi gestión defenderá tanto ante el Ministerio de Economía y Finanzas como el Congreso de la República, desde el convencimiento genuino y permanente por hacer cumplir lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Creemos firmemente que debe insistirse en la búsqueda de fórmulas que satisfagan las garantías remunerativas y legales de nuestros jueces. De manera progresiva, con la mayor prontitud posible y logrando el balance adecuado entre la protección de los principios y valores que hacen a la función jurisdiccional y un mínimo sentido de pragmatismo, virtud poco valorada, entre nosotros los jueces.

Debo hacer mención que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha atendido los requerimientos judiciales de acuerdo a las sentencias provenientes de dos procesos constitucionales seguidos en los Juzgados Constitucionales de Lambayeque y de Lima.

No obstante, y aun sabiendo lo difícil que será, no claudicaremos en nuestro empeño por reabrir nuevamente el diálogo, conscientes que sólo será posible si contamos con una posición única y mayoritaria de todos los jueces de la República que sirva de respaldo y que no comprometa principios y derechos ya consagrados en la Constitución y en nuestra Ley Orgánica.

**De otra parte tenemos que promover el concepto que los requerimientos presupuestales asignados a este Poder del Estado no son un gasto sino más bien una inversión que redundará a favor de los justiciables.**

## VI. CONCLUSION

**Unas palabras a modo de conclusión.** Ser Juez, no es un fin en sí mismo, es un medio para contribuir, desde una posición de privilegio y con enorme responsabilidad, a hacer, del nuestro, un país mejor; un país de libertades; un país respetuoso del Estado de Derecho.

En ese sentido, y en el ámbito de la Sala Plena de la Corte Suprema y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con los señores jueces supremos y consejeros, nos constituimos en la última línea de defensa de la autonomía e independencia judicial, de la dignidad y respetabilidad de nuestros jueces y magistrados. Fortalecer su independencia, es y será un asunto prioritario.

No tenemos otro compromiso que hacer nuestro trabajo con honestidad y profesionalismo, que es que es lo que genera confianza ciudadana y nuestra actitud principal será velar por la independencia de los jueces para que no se altere la sagrada misión de impartir justicia a nombre de la Nación.

**PREGUNTAS PARA EL CASO NRO 01**

❖ **¿PARA UN BUEN EJERCICIO COMO JUEZ SUPERIOR QUE PUNTOS LE CONCIERNE?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

❖ **¿QUÉ RECOMENDACIONES PROPONDRÍA A CADA UNO DE LOS INFORMES PARA FORTALECER LA GESTIÓN JUDICIAL GENERAL Y LA SUYA?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## CASO NRO 02

### ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE CASACIÓN

*Vicente R. Walde Jáuregui*  
*Juez Supremo Titular*  
*Presidente de la Comisión encargada de elaborar el*  
*Anteproyecto de la Ley General de Casación*

#### TITULO I : PARTE GENERAL

**Artículo 1.- Funciones del Recurso de Casación.-** La Casación tiene por funciones:

1. Procurar la aplicación e interpretación adecuada del derecho objetivo;
2. Promover la uniformidad de la jurisprudencia; y
3. Garantizar la observancia de los derechos fundamentales en el proceso.

**ACUERDO:** adoptado por mayoría, con la reserva de los Doctores Víctor Ticona Postigo y Juan Monroy Gálvez sobre el inciso 3 de este artículo.

**Artículo 2.- Causales.-** El recurso se sustenta en:

1. La infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada.
2. El apartamiento del precedente vinculante de la Corte Suprema o, cuando corresponda, del Tribunal Constitucional. A esta causal no se le aplica el doble y conforme previsto en la parte final del inciso 2 del artículo 4.

**ACUERDO:** adoptado por unanimidad respecto al inciso 1 del artículo 2 y en mayoría en cuanto al inciso 2 con admitir como una de las causales del recurso de casación el apartamiento del precedente vinculante del Tribunal Constitucional, con reserva de los Doctores. Víctor Ticona Postigo y Juan Monroy Gálvez.

**Artículo 3.- Requisitos de admisibilidad.-** Son requisitos de admisibilidad del recurso:

1. Adjuntar el recibo de la tasa judicial.
2. Cuando se trate de la causal prevista en el artículo 2 inciso 2, adjuntar copia del precedente invocado, autenticado por el abogado que suscribe el recurso.

Si no se cumple alguno de los requisitos, la Sala Superior concederá al impugnante un plazo de tres días para subsanarlo, sancionándolo con una multa de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación y el pago de la multa, se declarará improcedente el recurso y se impondrá una multa de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal al abogado que lo suscribe.

**ACUERDO:** adoptado por mayoría, respecto a que no debe haber cuantía, con la reserva del Dr. Víctor Ticona Postigo.

**Artículo 4.- Requisitos de procedencia.-** Son requisitos de procedencia del recurso:

1. Interponerse ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada;
2. Plantearse contra las sentencias y autos expedidos en segundo grado por las Salas Superiores que ponen fin al proceso, salvo que las resoluciones sean confirmatorias de las de primer grado, en cuyo caso doble y conforme significa que las resoluciones de grado de primera y segunda instancia sean coincidentes en el decisorio.
3. Presentarse dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna;
4. Fundamentar, explícita y claramente, en qué consiste la infracción normativa o el apartamiento del precedente vinculante de la Corte Suprema o cuando corresponda del Tribunal Constitucional;
5. Sustentar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada;
6. Precisar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio;

El pedido anulatorio puede interponerse inclusive contra la resolución que confirma la de primer grado, si en la apelación se sustentó dicho agravio. Cuando en el trámite en segundo grado se incurra en infracción procesal, procederá recurso de casación si se satisface el requisito previsto en el inciso 5 de este artículo.

7. Al proponer el pedido anulatorio, se precisará si es total o parcial. En este último caso, se indicará hasta dónde deben alcanzar los efectos de la nulidad pretendida;
8. Si el pedido fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la decisión de la Sala Suprema;
9. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá plantearse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

Si se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, la Corte Suprema oficiará al Colegiado de Abogados respectivo para la apertura del proceso disciplinario correspondiente.

**ACUERDO:** adoptado en mayoría respecto al doble y conforme establecido en el inciso 2 del artículo 4 con la reserva del Dr. Víctor Ticona Postigo.

**Artículo 5.- Casación por Salto.-** Si las partes han convenido lo previsto en el Artículo 361 del Código Procesal Civil, sólo pueden recurrir en casación por infracción normativa procesal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4, en lo que corresponda.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad.

**Artículo 6.- Trámite del recurso.-** El órgano jurisdiccional ante el cual se interpone el recurso, controlará la observancia de los requisitos establecidos en el Artículo 3 y en los incisos 2 y 3 del artículo 4. En este segundo caso, puede declarar la improcedencia del recurso. Si la Sala Superior concede el recurso, notificará a todas las partes corriéndoles traslado del recurso y emplazándolas para su apersonamiento ante la Sala Suprema.

Las partes deben, en un plazo de diez días desde que el expediente ingresa a la Sala Suprema, señalar domicilio procesal en una casilla electrónica autorizada por el Poder Judicial, salvo que lo hubieran señalado antes en el expediente. Si la parte no señala domicilio procesal electrónico, se le tendrá por notificada al día siguiente de la expedición de las resoluciones que se dicten por la Sala Suprema.

La Sala Suprema al calificar la procedencia del recurso podrá excepcionalmente declarar su inadmisibilidad, en un plazo de veinte días de recibido el expediente. La resolución que declara improcedente el recurso es

inimpugnable. La resolución que declara procedente el recurso, fija el día y la hora para la vista de la causa. La fecha fijada no será antes de los quince días de notificada la resolución con que se informa a los interesados. Solo se podrán solicitar informe oral dentro de los cinco días siguientes a la notificación para la vista.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad

**Artículo 7.- Casación en interés de la ley.-** Si dentro del plazo de un año de concluido el proceso, porque no se interpuso recurso de casación, fue declarado improcedente o no correspondía interponerlo, la Sala Suprema considera que debe pronunciarse sobre la cuestión jurídica discutida en aquél, para cumplir con alguna de las funciones establecidas en el artículo 1, puede avocarse a su conocimiento.

La decisión adoptada podrá calificarse con arreglo al artículo 15. La decisión que expida la Sala Suprema no tendrá efecto entre las partes.

**ACUERDO:** Adoptado en mayoría, con la reserva del Dr. Víctor Ticona Postigo y por unanimidad suprimir la casación excepcional.

**Artículo 8.- Ejecución de la sentencia impugnada.-** La interposición del recurso no suspende la ejecución de las sentencias de condena.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad

**Artículo 9.- Sentencias impugnadas no ejecutables.-** La interposición del recurso suspende la actuación de las sentencias meramente declarativas y de las sentencias constitutivas. Son ejemplos de estas las de prescripción adquisitiva, filiación, nulidad de matrimonio, nulidad de acto jurídico, resolución de contrato, separación de cuerpos, divorcio por causal, capacidad y estado civil y, en general, todas las que no requieran para su actuación de una etapa de ejecución.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad

**Artículo 10.- Sentencias con varios decisorios.-** Si la sentencia impugnada tuviera varios decisorios y uno o más de ellos fuesen de condena, estos podrán ser ejecutados, salvo que su actuación esté supeditada a la adquisición de firmeza de otro u otros decisorios.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad

**Artículo 11.- Actividad procesal de las partes.-** La actividad procesal de las partes se limita a presentar alegatos escritos y a informar oralmente durante la vista de la causa.

Solo se pueden adjuntar documentos para acreditar la existencia del precedente vinculante, de la doctrina jurisprudencial, de la ley extranjera y su sentido, la sucesión procesal, el nombramiento o cambio de representación procesal o la sustracción de la materia controvertida.

Los abogados que soliciten informe oral y no concurran a la vista de la causa, pagarán una multa de diez (10) Unidades de Referencia Procesal, la que no se aplicará si la parte reemplaza al abogado oportunamente.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad

**Artículo 12.- Plazo para sentenciar.-** La Sala expedirá sentencia dentro de cincuenta días contados desde el día siguiente a la vista de la causa.

Atendiendo a la importancia o complejidad de la cuestión jurídica debatida, la Sala puede prorrogar el plazo por una sola vez y hasta por veinte días, bajo responsabilidad.

**ACUERDO:** Adoptado en mayoría, con la reserva de los Doctores Arsenio Oré Guardia, Juan Luis Avendaño Valdez y Juan Monroy Gálvez.

**Artículo 13.- Sentencia fundada y efectos del recurso.-** Si la Sala Suprema declara fundado el recurso por infracción de una norma de derecho material o por apartamiento del precedente, la resolución impugnada es revocada, total o parcialmente, según corresponda. También realizará función revocatoria si la infracción es de una norma de derecho procesal la cual, a su vez, es materia de la pretensión principal.

Si la Sala Suprema declara fundado el recurso por infracción de una norma o por apartamiento del precedente que produjo la afectación del debido proceso o la tutela jurisdiccional efectiva, y no se requiere reenvío, como en el caso del defecto de motivación, revocará, total o parcialmente, la resolución impugnada, según corresponda. Si la infracción sólo puede enmendarse mediante reenvío, la Sala Suprema anulará la resolución impugnada y, además, según corresponda:

1. Ordena a la Sala Superior que expida una nueva resolución; o
2. Anula lo actuado en segundo grado hasta el acto que contiene la infracción inclusive o hasta donde alcance los efectos de la nulidad declarada, y ordena que continúe el proceso; o
3. Anula la resolución apelada y ordena al Juez de primer grado que expida otra; o
4. Anula la resolución apelada y declara nulo lo actuado hasta el acto en que se cometió la infracción inclusive y ordena que continúe el proceso; o
5. Anula la resolución apelada, declara nulo lo actuado e improcedente la demanda.

En cualquiera de estos casos, la sentencia casatoria tiene fuerza vinculante para el órgano jurisdiccional respectivo.

**Artículo 14.- Recurso infundado.-** La Sala Suprema no casará la sentencia por contener una motivación errónea o aparente o cuando compruebe incorrectas indicaciones de textos legales u otro tipo de error material, siempre que considere que su parte decisoria se ajusta a derecho. Sin embargo, debe hacer la correspondiente rectificación.

**Artículo 15°.- Doctrina Jurisprudencial y Precedente Vinculante**

1. La Sala Suprema puede identificar entre los considerandos de su sentencia un fundamento jurídico al cual le otorgue la calidad de doctrina jurisprudencial.
2. Cuando la doctrina jurisprudencial sea acogida por la Sala Suprema en por lo menos tres procesos, le otorgará valor de precedente vinculante. En tal mérito, adquiere los efectos y la autoridad de una norma y es reconocido como tal dentro del ordenamiento jurídico. Los efectos normativos solo podrán ser aplicados a los procesos y procedimientos que se inician con posterioridad a la publicación de la resolución que instituyó el precedente judicial, aunque la Sala Suprema puede indicar una fecha de vigencia distinta.
3. Los jueces de grado no pueden apartarse de los efectos normativos del precedente vinculante, salvo que existan circunstancias excepcionales en el caso concreto y siempre que no introduzcan argumentos expresamente rechazados por el precedente. En caso de apartamiento del precedente vinculante, deberán motivar con especial rigor las razones de su apartamiento, bajo responsabilidad.

4 La Sala Suprema puede apartarse de su precedente vinculante. Sin embargo, para que la nueva doctrina jurisprudencial adquiera valor de precedente vinculante sustituyendo al anterior, será necesario que la Sala Suprema lo declare expresamente, luego de reafirmarlo en por lo menos tres procesos.

5. La Corte Suprema en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa puede proponer al Congreso que el precedente judicial se convierta en ley o que derogue aquella que es contraria a su contenido.

6. La Corte Suprema editará y dirigirá la publicación oficial de sus decisiones. En dicha publicación dará a conocer sus resoluciones y todo aquello que considere tiene la calidad de interés público. Salvo disposición distinta contenida en la propia resolución, su efecto extra partes empezará a regir desde el día siguiente de su publicación. El contenido de lo publicado se presume conocido por todos sin admitir prueba en contrario.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad

#### **Artículo 16°.- Pleno Jurisdiccional Casatorio**

1. Si existen dos o más Salas Supremas de la misma especialidad que en sus decisiones sostuvieran criterios discrepantes sobre la interpretación y aplicación del Derecho objetivo o del ordenamiento jurídico, cualquiera de los Presidentes de las Salas involucradas debe convocar inmediatamente al Pleno Jurisdiccional Casatorio de los Jueces Supremos de dichas Salas para tomar el Acuerdo correspondiente que se adoptará por mayoría y constituirá precedente vinculante.

2. En la realización del Pleno Jurisdiccional Casatorio no intervienen partes, ni abogados, salvo el Fiscal de la Nación o el Defensor del Pueblo – o sus representantes designados al efecto - en relación a los ámbitos referidos a su atribución constitucional en una vista de la causa convocada a dicho efecto. No obstante ello, el Pleno podrá acordar, discrecionalmente, la intervención de los Colegios de Abogados, Facultades de Derecho, entidades académicas limitando incluso su número y de *amicus curiae*, si lo considera conveniente.

3. El Acuerdo Plenario Casatorio que declara el precedente vinculante no tiene calidad de sentencia casatoria para ningún caso concreto, no afecta la cosa juzgada y se publicará en el Diario Oficial y en el Portal Electrónico del Poder Judicial.

**ACUERDO:** Adoptado por mayoría, con reserva del Dr. Juan Monroy Gálvez porque este artículo sea regulado como Disposición Transitoria.

**Artículo 17.- Aplicación de la parte general**

Las normas de esta parte general son aplicables para la tramitación y decisión del recurso de casación civil, contencioso administrativo, laboral y penal, salvo lo regulado en los Títulos II y III en cuanto corresponda.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad

**TÍTULO II: CASACIÓN LABORAL**

**Artículo 18.- Casos excepcionales de suspensión de la ejecución.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, cualquiera sea la norma procesal laboral especial aplicable, sólo cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza solidaria y renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda, suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable.

El importe total reconocido incluye el capital, los intereses del capital a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable.

En caso que el demandante tuviese trabada a su favor una medida cautelar, debe notificársele a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, elija entre conservar la medida cautelar trabada o sustituirla por el depósito o la carta fianza. En cualquiera de los casos, el juez de la demanda dispone la suspensión de la ejecución.

**ACUERDO:** Adoptado por mayoría porque se mantenga el esquema trabajado por la Comisión sobre la Casación Laboral, con reserva de los Doctores Mario Pasco Cosmópolis y Luis Vinatea Recoba, permitiéndoseles presentar una propuesta normativa sobre el tema, que a la fecha aun no han presentado.

**Artículo 19.- Vista de la Causa.-** En los procesos regulados por la Ley 29497, declarado procedente el recurso, la Sala Suprema fija fecha para la vista de la causa.

Las partes pueden solicitar informe oral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que fija fecha para la vista de la causa.

Concluida la exposición oral, la Sala Suprema resuelve el recurso inmediatamente o luego de sesenta minutos, expresando el fallo. Excepcionalmente, en casos de especial importancia o complejidad, puede prorrogarlo hasta por veinte días hábiles, pero al término de la audiencia señalará la fecha y hora en que, dentro de ese plazo, notificará a las partes la sentencia, en audiencia pública designada al efecto.

Si no se hubiese solicitado informe oral o habiéndolo hecho no se concurre a la vista de la causa, la Sala Suprema, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente en su despacho, salvo que decida prorrogar el plazo en forma igual al párrafo anterior.

**ACUERDO:** Adoptado por mayoría porque se mantenga el esquema trabajado por la Comisión sobre la Casación Laboral, con reserva de los Doctores Mario Pasco Cosmópolis y Luis Vinatea Recoba, permitiéndoseles presentar una propuesta normativa sobre el tema, que a la fecha aun no han presentado.

### **TÍTULO III: CASACIÓN PENAL**

**Artículo 20.- Procedencia del recurso.-** El recurso de casación procede, además de lo dispuesto en el artículo 4.2, contra las resoluciones que en apelación extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidas por las Salas Superiores.

Es improcedente el recurso de casación sustentado en violaciones no deducidas en el recurso de apelación, salvo que el recurrente lo sustente por actos ocurridos en segundo grado.

#### **Artículo 21°.- Legitimación para interponer recurso de casación penal**

1. El Ministerio Público puede interponer recurso de casación incluso a favor del imputado.
2. El imputado y el Ministerio Público podrán recurrir en casación, indistintamente, de objeto penal o del objeto civil de la resolución.
3. El actor civil sólo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad.

**Artículo 22.- Libertad del imputado.-** Cuando por efecto de la casación del auto o sentencia recurridos deba cesar la detención del procesado, la Sala Penal de la Corte Suprema ordenará directamente la libertad. De igual modo procederá, respecto de otras medidas de coerción.

**Artículo 23.- Interpretación del doble y conforme.-** En el ámbito penal hay doble y conforme cuando:

1. La Sala Superior confirme la sentencia absolutoria de primer grado, aunque exista variación de la calificación jurídica penal.
2. Sala Superior confirme la sentencia condenatoria de primer grado, aunque exista variación en la calificación jurídica penal que beneficie al condenado.

No se considerará doble y conforme cuando la Sala Superior agrave la pena. En materia de reparación civil para la aplicación del doble y conforme se utilizan las mismas reglas aplicables al proceso civil.

**Artículo 24°.- Errores no determinantes de anulación del fallo y aplicación de leyes penales más favorables**

1. Los errores tanto en la clase o cantidad de pena, como en los casos de una indebida denominación o en su cómputo, no producen la nulidad del fallo. La Sala de Casación procederá a su rectificación.
2. Se procederá de la misma forma en caso de leyes más favorables al imputado, aun cuando sobrevengan luego de la interposición del recurso, siempre y cuando no sean necesarias nuevas indagaciones sobre los hechos.

**Artículo 25°.- Aplicación favorable y extensiva del recurso de casación penal**

1. La decisión del recurso de casación se extenderá a los no recurrentes en cuanto les sea favorable, siempre que los motivos en que se funde no sean exclusivamente personales.
2. El recurso de casación presentado por el imputado favorece al tercero civil. El recurso de casación presentado por este último favorece al imputado, en cuanto no se haya fundamentado en motivos exclusivamente personales.
3. El recurso de casación del Ministerio Público permite modificar la decisión aún a favor del imputado.
4. Cuando el recurso de casación ha sido interpuesto sólo por el imputado, o en su favor, en el juicio de reenvío no se podrá imponer una sanción más

grave que la impuesta en la sentencia anulada, ni desconocer los beneficios que en esta se hayan acordado.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente ley entra en vigencia a los doce meses de publicada en el Diario Oficial El Peruano

**SEGUNDA.-** La presente norma se aplica a los procesos judiciales en los que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no se haya interpuesto recurso de apelación.

**TERCERA.-** Los Precedentes Vinculantes, los Acuerdos Plenarios y la Doctrina Jurisprudencial que se hubieran emitido antes de la entrada en vigencia de esta ley mantienen su calidad de tales para hechos producidos bajo su imperio.

**ACUERDO:** Adoptado por unanimidad.

### **DISPOSICIONES MODIFICATORIAS**

**PRIMERA:** Modifíquense los artículos 41, 128, 401, 403 y 688 del Código Procesal Civil, los cuales pasan a tener la siguiente redacción:

**Artículo 41.- Resolución de la contienda ante el superior.-** La contienda de competencia entre Jueces Civiles del mismo distrito judicial la dirime la Sala Superior competente. En los demás casos, la dirime la Sala Superior a la que pertenece el Juez donde no se inició la contienda.

El superior dirimirá la contienda dentro de cinco días de recibido los actuados, sin dar trámite y sin conceder el informe oral. El auto que resuelve la contienda ordena la remisión del expediente al Juez declarado competente, con conocimiento del otro Juez.

**Artículo 128.- Admisibilidad y procedencia.-** El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando adolece de un defecto subsanable. Declara su improcedencia si el defecto es insubsanable.

**Artículo 401.- Objeto.-** El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado, y cuando la Sala Superior declare improcedente un recurso de casación.

**Artículo 403.- Interposición.-** La queja se interpone ante el superior que denegó la apelación o la casación o la concedió en efecto distinto al pedido. El plazo para interponerla es de tres días, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado.

Tratándose de distritos judiciales distintos a los de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Cañete, Huaura y Callao, el peticionante puede solicitar al órgano jurisdiccional que denegó el recurso, dentro del plazo anteriormente señalado, que su escrito de queja y anexos sea remitido por conducto oficial, debiendo dicho órgano remitir al superior el cuaderno de queja dentro de segundo día hábil, bajo responsabilidad.

**Artículo 688.- Títulos Ejecutivos.-** Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes y las impugnadas en casación según lo previsto por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley General de Casación.
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;

6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

**SEGUNDA:** Incorpórense al Código Procesal Civil el artículo 718 y el artículo 718-A con la siguiente redacción:

**Artículo 718.- Requisitos y procedimiento de la ejecución de la sentencia impugnada.-** La ejecución se solicita ante el Juez de la demanda adjuntando copia certificada de la resolución impugnada en casación. Además de lo dispuesto en el artículo 715 del Código Procesal Civil el mandato de ejecución contendrá la determinación del monto de la garantía dineraria que podrá ser otorgada por el ejecutado a efectos de suspender la ejecución. En los casos de condena dineraria, la garantía no será menor al monto de ésta. En los demás supuestos, la determinación se realizará atendiendo a la importancia del caso concreto, sin perjuicio de lo cual, el monto de la garantía no será menor a 50 Unidades de Referencia Procesal. El plazo para pedir la suspensión es de diez días posteriores a la notificación del mandato. Al pedido se anexa, como requisito de procedencia, el certificado de consignación judicial o la fianza bancaria solidaria correspondiente a la garantía dineraria.

Contra el mandato de ejecución procede contradicción dentro del plazo de cinco días, contado desde el día siguiente de notificado el mandato de ejecución. Esta sólo puede sustentarse en la inobservancia de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Casación.

En lo demás, se sigue el trámite previsto para la ejecución de la sentencia firme.

**Artículo 718-A.- Efectos del recurso resuelto sobre la ejecución.-** Emitida la decisión que resuelve en definitiva el recurso, la Sala Suprema

publicará la resolución y oficiará en el día al Juez de la ejecución, utilizando el medio técnico más expeditivo e idóneo.

Si el recurso se declara improcedente o infundado continúa la ejecución, levantándose la suspensión, si la hubiere. A pedido del ejecutante, se ordenará la realización de la garantía para el pago de la deuda, intereses, daños y costas y costos, en los casos que así corresponda.

Si se casa la sentencia, concluye la ejecución. El ejecutado, acompañando medios probatorios documentales, puede pedir que se expida mandato para que el ejecutante reintegre la situación al estado anterior al inicio de la ejecución y pague la reparación por los daños que ésta hubiera ocasionado. Si el reintegro deviene imposible, el ejecutado puede incluir esta situación como parte de la liquidación de los daños.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica también al proceso de ejecución concluido antes de la expedición de la sentencia casatoria.

En los incidentes regulados en este artículo no procede apelación con efecto suspensivo ni recurso de casación.

**TERCERA:** Modifíquense el literal b) del artículo 32 y el numeral 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales pasan a tener la siguiente redacción:

#### **Artículo 32.- Competencia**

La Corte Suprema conoce:

(...)

**b)** de las contiendas de competencia en material penal entre jueces de distritos judiciales distintos.

#### **Artículo 42.- Competencia de las Salas Laborales**

Las salas laborales de las cortes superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes:

(...)

**3.** de las contiendas de competencia promovidas entre Juzgados de Trabajo o entre estos y otros juzgados del mismo o de otro distrito judicial. En este último caso la dirime la Sala de la Corte Superior a la que pertenece el Juez donde no se inició la contienda;"

**Modifíquense así mismo, en consecuencia, los artículos 4, literal d) de la Ley 26636 y 3, numeral 4, de la Ley 29497.**

**CUARTA:** Modifíquense el artículo 11 de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, el cual pasa a tener la siguiente redacción:

**Artículo 11.- Competencia funcional**

Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

**QUINTA:** Modifíquense los artículos 18° y 58° de la Ley 29497, los cuales pasan a tener la siguiente redacción:

**Artículo 18.-** Cuando en una sentencia se declare la existencia de afectación de un derecho que corresponda a un grupo o categoría de prestadores de servicios, con contenido patrimonial, los miembros del grupo o categoría o quienes individualmente hubiesen sido afectados pueden iniciar, sobre la base de dicha sentencia, procesos individuales de liquidación de derecho reconocido, siempre y cuando la sentencia declarativa haya sido emitida por el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia o la Corte Superior, cuando la sentencia emitida por esta última confirme la de primer grado y no se haya declarado excepcionalmente la procedencia del recurso de casación contra ella.

**Artículo 58.- Competencia para la ejecución de resoluciones judiciales firmes y actas de conciliación judicial.-** Las resoluciones judiciales firmes que resuelven un conflicto jurídico, las sentencias impugnadas en casación y las actas de conciliación se ejecutan exclusivamente ante el juez que conoció la demanda. Si la demanda se hubiese iniciado ante una sala laboral, es competente el juez de trabajo de turno.

**SÉXTA:** Modifíquense el artículo 439 del Código Procesal Penal, agregando el numeral 7, el cual pasa a tener la siguiente redacción:

**Artículo 439.- Procedencia.-** La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y sólo a favor del condenado, en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la Corte Suprema se pronuncie a favor del condenado en aplicación del Artículo 7 de la Ley de Casación.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA: Deróguense las siguientes normas procesales civiles, penales, contencioso administrativas y laborales:**

- a) Los artículos 384 a 400 del Código Procesal Civil
- b) Los artículos 35 inciso 3, artículo 36 y artículo 37 de la Ley 27584 (Ley del Proceso Contencioso Administrativo)
- c) Los artículos 54 al 59 de la Ley 26636 (Ley Procesal del Trabajo).
- d) Los artículos 34 al 41 de la Ley 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo).
- e) Los artículos 427 al 436 del Código Procesal Penal.

**NOTA: La derogación de normas laborales queda supeditada a lo que se apruebe en el Anteproyecto sobre la casación laboral, de aprobarse la propuesta del Anteproyecto entonces deberán derogarse las normas que se sugieren en las Disposiciones Derogatorias;**

**Hemos acordado que la decisión final al respecto la tomará la Sala Plena de la Corte Suprema.**

**SEGUNDA.- Queda derogada toda norma que otorgue a:**

- a) Las Salas Supremas la calidad de órgano jurisdiccional de primer grado, con excepción de lo dispuesto en el artículo 100° de la Constitución.
- b) Las Salas Supremas la calidad de órgano jurisdiccional de segundo grado, salvo aquellos casos en los que la Sala Superior actúa en primer grado.
- c) Las Salas Superiores la calidad de órgano jurisdiccional de primer grado, salvo lo dispuesto en: el artículo 837 del Código Procesal Civil; el artículo 85 del Código Procesal Constitucional; el artículo 3 de la ley 29497; el artículo 4 de la ley 26636; los artículos 8, incisos 4 y 5, y 64 incisos 1 y 5, del Decreto Legislativo 1071.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.-** De conformidad con la Vigésima Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo dispuesto en esta Ley predomina sobre lo que el citado cuerpo legal prevea al respecto.

**PREGUNTAS PARA EL CASO NRO 02**

❖ **¿EL PROYECTO CONTRIBUYE A LA MEJORA DE LA GESTIÓN JUDICIAL SUPREMA Y SUPERIOR. SE PUEDE OPTIMIZAR? PLANTEE SUS PROPUESTAS.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## LECTURA OBLIGATORIA

### DISCURSO – SÍNTESIS DE TERMINACIÓN DEL GOBIERNO JUDICIAL 2011/2012

Lima, enero de 2013

**\*César Eugenio San Martín Castro**  
**Presidente del Poder Judicial**  
**2011/2012**

#### I. PRELIMINAR

§ 1. En esta última intervención pública no voy a exponer la memoria íntegra de mi gobierno judicial. Ella como corresponde, y para su debido análisis- ha sido colgada en la página web de la institución, e incluso viene siendo entregada en disco compacto a los presentes.

§ 2. Hoy más bien, a partir de mi experiencia como presidente del Poder Judicial durante el bienio 2011/2012, resaltaré algunos de los resultados obtenidos y, con ellos, formularé precisas reflexiones acerca de los cuatro ejes centrales de mi gobierno Judicial: i) posicionamiento institucional, ii) descarga procesal, iii) lucha contra la corrupción, y iv) modernización de la gestión. Finalmente, a la luz de los últimos acontecimientos y el inusitado transitar político y social del Poder Judicial, efectuaré algunas apreciaciones sobre un tema que me parece vital para profundizar y desarrollar los logros ya alcanzados: la autonomía económica del Poder Judicial, cuya falta de desarrollo legislativo y reconocimiento político ha dado pie a un constante reclamo institucional y a puntos de vista distintos, e incluso a alegaciones de claro contenido moral, de pública notoriedad, en orden a las remuneraciones de los jueces y al Presupuesto institucional del Poder Judicial.

En todo caso, debe quedar absolutamente claro que la independencia judicial, en su vertientes objetiva –autonomía- y subjetiva –personal del juez- es uno de esos conceptos que está y ha estado siempre indisolublemente ligado a la configuración y fortalecimiento del Estado Constitucional.

#### II. POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL

§ 3. Sin duda alguna uno de los éxitos más relevantes del gobierno judicial que termina ha sido la consolidación de un mayor y mejor posicionamiento institucional, de suerte que se ha acrecentado lo ya trabajado por mis

antecedentes. Hoy en día, se coincide o no con lo que el Poder Judicial señala, es innegable que constituye una institución con capacidad de propuesta y gestión, con una verdadera agenda judicial y lineamientos de trabajo interinstitucional, que le permiten generar políticas públicas particularmente en el ámbito judicial. Su voz, ahora sí se escucha y deja sentir en los demás poderes públicos y en la ciudadanía.

Ello ha permitido, casi desde el inicio de 2011, entre otras acciones, reunirse con los candidatos presidenciales y con los voceros de las diferentes bancadas parlamentarias, para plantear nuestras grandes líneas de acción y, en ese contexto, las propuestas de ley que buscábamos que el nuevo Gobierno conozca e impulse y que el Congreso soberano debata y, eventualmente, apruebe.

§ 4. Las propuestas normativas se han dirigido a dos áreas fundamentales del quehacer judicial: i) las estrictamente vinculadas al funcionamiento y ordenamiento del sistema de justicia; y ii) las referidas a nuestras relaciones con la justicia de paz y comunal, a la seguridad ciudadana, a la escala remunerativa de trabajadores judiciales y jueces, y un largo etcétera.

§ 5. Pero no solamente se han hecho propuestas y, cuando correspondía, expresado legítimas protestas –como expresión de nuestra condición de Poder del Estado y de la unidad y firmeza de los jueces y juezas de la República-, sino fundamentalmente se han llevado a cabo acciones concretas en rubros como el de la defensa de los fueros y la autonomía institucional –en el que no hemos cedido un milímetro-; la mejor calificación de los jueces y trabajadores; la transparencia en la labor institucional a través del uso intensivo de la tecnología de la información y comunicaciones; el apoyo y constante articulación con la justicia de paz y, especialmente, con la justicia comunal; y el acercamiento de la institución a la ciudadanía, que ha facilitado una mejor comprensión

del Derecho y un mayor acceso a la justicia; entre otros temas.

§ 6. La labor efectuada en estos espacios ha tenido sus frutos, y ha sido objeto de importantes reconocimientos. Así, en 2012 se obtuvo el Premio otorgado al Programa “Justicia en tu comunidad” como la mejor práctica a nivel mundial de inserción de los Poderes Judiciales de un país con su sociedad; y en 2011 se consiguió el Premio a la mejor buena práctica en transparencia dentro del Estado peruano, por solamente mencionar a dos de los muchos reconocimientos obtenidos.

§ 7. Además, se dejan encaminadas varias acciones concretas. Menciono una especial: el Anteproyecto de Ley General de Casación –tal vez, la reforma más importante, desde una perspectiva histórico funcional del

Supremo Tribunal- pendiente de debate en Sala Plena, destinada a delimitar el margen de actuación de la Corte Suprema en el ámbito jurisdiccional.

En todas estas acciones se ha buscado generar consensos internos, acercar a la comunidad académica, defender los márgenes propios de la jurisdicción ordinaria, para así mejorar nuestros conocimientos y cultura judicial y organizacional; y además, proteger la autonomía institucional, la independencia de los jueces, así como los derechos de los propios jueces y los trabajadores de nuestra entidad.

§ 8. En este esfuerzo no solamente ha estado la Presidencia del Poder Judicial, sino que ha tenido vital relevancia la actuación de la Sala Plena de la Corte Suprema y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como el aporte de espacios como los Congresos anuales de Jueces, las reuniones anuales de Presidentes de Cortes y Administradores y las múltiples Conferencias de Presidentes de Cortes Superiores –la lógica de un gobierno participativo ha sido, pues, esencial-. En tal virtud, cuando desde la Presidencia del Poder Judicial se ejecuta una actividad, se hace una propuesta o se cuestiona maneras de actuar dentro o fuera de la misma jurisdicción ordinaria, no es la Presidencia la única vinculada con estas acciones, sino más bien la Presidencia, según sea la situación específica, está promoviendo o articulando decisiones que prácticamente vienen respaldadas por el colectivo de los jueces y juezas de nuestro país.

§ 9. Pero no basta con estar debidamente posicionado si aquello no implica a su vez resolver los problemas en los cuales la ciudadanía cuestiona más frecuentemente la actuación del Poder Judicial. He de hablar, entonces, de lo ejecutado en descarga procesal, de lo avanzado en la lucha contra la corrupción y de lo realizado en la modernización de la gestión.

### III. DESCARGA PROCESAL

§ 10. En descarga, frente a aquellas críticas que se hace a la labor del Poder Judicial, cabe destacar que en el bienio 2011-2012 se consiguió lo siguiente:

- i) la productividad en la resolución de casos, a pesar de que éstos son cada vez más numerosos y complejos –como consecuencia del desarrollo económico y de los derechos y libertades que con toda razón reconoce un Estado Constitucional-, se ha incrementado en un 17 por ciento; y,
- ii) se han resuelto más expedientes que los que han ingresado. Lo que ahora enfatizo se da por primera vez en nuestra historia reciente.

Por lo demás, las reformas en materia penal y laboral permitieron mayor celeridad y eficiencia. Se han reducido los tiempos en la justicia penal en un 63% y se cuenta con una justicia más cercana, equitativa y, sobretudo,

confiable –sólo se apelan en lo penal el 36.2% de sentencias de primera instancia, y se recurren en casación el 32% de estas últimas- en función a los modelos orales. En lo laboral el promedio de duración de las causas es de 7 o 5 meses, según se trate de un proceso ordinario o uno abreviado.

Es de realzar también que, en todos los procesos y modelos procesales, el plazo de entrega de las notificaciones se redujo, como promedio, en un 60%, y que con el antiguo Código de Procedimientos Penales el número de presos sin condena, por ejemplo, en Lima es del 68%, mientras que con el nuevo Código Procesal Penal el número de presos sin condena, por ejemplo, en Arequipa es del 24%.

§ 11. Seguramente se preguntarán cómo se han conseguido estos logros. Respondo que tales resultados son la consecuencia de haber dado organicidad y un enfoque multidisciplinario, interactivo y gerencial al problema.

El Poder Judicial en su conjunto se ha comprometido decididamente con las reformas procesales en lo laboral y lo penal, así como con el desarrollo de un efectivo Plan Nacional de Descarga. Resultado de todo esto –que, por cierto, incluye la labor de dos Gerencias Operacionales [de reformas procesales y descarga procesal], del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y sus órganos especializados, y de los 31 presidentes de las Cortes Superiores- es que hoy ya se cuenta i) con estándares de carga nacionales según órganos jurisdiccionales, especialidad y ámbito territorial, así como ii) con un modelo de medición del desempeño, aprobados y listos para progresivamente ponerse en práctica.

§ 12. Por consiguiente, ahora ya se puede, de manera sistemática y científica, i) precisar cuántos expedientes puede resolver anualmente un concreto órgano jurisdiccional, ii) tener pautas de seguimiento del trabajo judicial que permitan la corrección de eventuales deficiencias, y iii) reconocer qué jueces y órganos judiciales vienen trabajando mejor y los problemas que afrontan. En suma, frente a estas mejoras lo que cabe es i) profundizar las diferentes líneas de acción, ii) monitorear efectivamente el trabajo que se viene, practicando cada unidad judicial, y iii) vigilar la concordancia de los estándares y unidades de medición con la realidad cotidiana, para introducir los cambios y mejoras que requiere toda obra humana.

#### **IV. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

§ 13. La lucha contra la corrupción ha sido una preocupación central de mi gobierno judicial. Se ha combatido la corrupción judicial en sus más variadas manifestaciones, siempre desde una lógica de conexidad, dentro y fuera de

nuestra Institución, apoyando y fortaleciendo, desde su autonomía funcional, los espacios contralores.

El objetivo de las acciones de inspección de órganos jurisdiccionales –que han incluido campañas nacionales o programas específicos contra fenómenos colectivos de presunta ilicitud judicial- y los procesos disciplinarios ha buscado, permanentemente, romper los circuitos de corrupción existentes y, en su consecuencia, tomar medidas que hagan cada vez más costoso y difícil materializar estos execrables actos.

§ 14. Es de resaltar al respecto el apoyo otorgado a la OCMA del Poder Judicial, a la que se le ha dotado de más recursos humanos, se ha calificado a su personal, y se le ha proporcionado las modernas herramientas a nivel logístico e informático para el mejor desarrollo de sus funciones. Es más, se ha creado la Unidad de Información e Investigaciones Especiales, como órgano de apoyo, destinada, entre otras funciones, a realizar las averiguaciones técnicas y examinar, con el apoyo de analistas de primer nivel –incorporados a la planta de la Institución-, la información que se recopile contrastándola con la información de las bases de datos disponibles. Las cifras de acciones de control, de investigaciones preliminares, de procesos disciplinarios, y de sanciones -tanto a nivel de la OCMA y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como de la Sala Plena de la Corte Suprema- son elocuentes, y demuestran que no existe un espíritu de cuerpo que oculta o minimiza las infracciones a los deberes judiciales, sino que consolida una cultura judicial de excelencia y de respeto a la Ley de la Carrera Judicial, al Código de Ética judicial y, en su caso, al Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares del Poder Judicial.

§ 15. También, desde una perspectiva externa -en el ámbito del Derecho penal- es de resaltar, en primer término, la firma de un Convenio Tripartito entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República. Este convenio permite tomar acciones conjuntas y concretas desde estas tres entidades en la lucha contra la corrupción. El Poder Judicial, por ejemplo, en el marco de este convenio, ha instituido un sistema específico para el tratamiento de los delitos contra la Administración Pública –a partir de la Sala Penal Nacional, cuya organización se ha reforzado (con Salas, personal y peritos, estos últimos gracias al apoyo de DEVIDA), y que espero pronto se convierta en Corte Superior Nacional-, siempre que se trate de delitos graves, complejos, y que tengan repercusión nacional (o que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o sean cometidos or organizaciones delictivas).

Por otro lado, se ha formado el Cuerpo de Peritos Especializados –anejo a la Presidencia del Poder Judicial- con ayuda de la cooperación estadounidense y el concurso de la Universidad San Ignacio de Loyola para las pericias en materia de lavado de activos y otros delitos socioeconómicos; y, se ha organizado a nivel nacional, como es debido, el nuevo proceso penal para los delitos contra la Administración Pública, bajo los lineamientos del nuevo Código Procesal Penal, cuyos avances son significativos.

§ 16. La búsqueda de la transparencia en la labor institucional ha sido una práctica constante y, sobretodo, con beneficios evidentes. En el portal del Poder Judicial puede encontrarse hoy, entre otra documentación, la información sobre materias como la presupuestal, la financiera, recursos humanos o indicadores de desempeño, así como los documentos de gestión de nuestra entidad. La transparencia, por lo demás, no ha sido patrimonio del ámbito administrativo, también se ha hecho una práctica sostenida en lo jurisdiccional, pues se ha establecido el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales,

que permite a un ciudadano, en cualquier parte del mundo, consultar el estado y trámite de su expediente vía la página web del Poder Judicial. Este es precisamente el logro premiado como mejor buena práctica sobre transparencia en el Estado durante el año 2011. A lo resaltado se agrega un modelo más amigable de acceso al Sistema de Expedientes Judiciales de la Corte Suprema (Consulta de Expedientes Judiciales: CEJ SUPREMO), que inclusive autoriza al usuario imprimir las ejecutorias supremas.

§ 17. La lucha contra la corrupción se ha visto decididamente reforzada con las labores destinadas a plasmar situaciones de interoperatividad. Éstas vienen progresivamente permitiendo mayor comunicación y mejor coordinación en las labores en este tema, emprendidas conjuntamente con los demás actores del sistema de justicia.

Esta lucha contra la corrupción se va a fortalecer aún más si, por ejemplo, el Congreso aprueba el Proyecto de Ley de Jueces Contralores, norma que permitirá la especialización de una serie de jueces en labores de control preventivo y reparador. Ello, como es obvio, aumentará la eficiencia y eficacia del ya valioso esfuerzo realizado desde la OCMA y las ODECMAS.

## V. MODERNIZACIÓN EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

§ 18. La modernización en la gestión institucional es sin duda uno de los más importantes logros dentro del bienio que hoy termina. Es posible resaltar, como obra manifiesta, lo siguiente: i) un efectivo desarrollo

tecnológico; ii) un mejor ordenamiento de la gestión; iii) la consolidación de la descentralización administrativa; y, con todo el esfuerzo que significa; iv) una expansiva capacitación y profesionalización de los jueces y del personal administrativo.

§ 19. Se ha tenido en cuenta durante este bienio la enorme relevancia e impacto de las Tecnologías de la Información dentro del mejoramiento de la labor institucional. Hoy se cuenta con un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información o PETI, que marca nuestra actuación en ese sentido durante los próximos cinco años, y en función a ello ya se han venido trabajando y alcanzando avances importantes y específicos.

También se adquirió una nueva red de comunicaciones, que da mejor cobertura y mayor accesibilidad a los servicios informáticos del Poder Judicial. Asimismo, se tienen dos Centros de Datos de última generación, que por la calidad de su trabajo han recibido un reconocimiento internacional.

Todo lo expuesto, unido a la amplia gama de sistemas desarrollados en estos dos últimos años, constituye el soporte para la definitiva plasmación del expediente electrónico judicial. De tal suerte que el expediente electrónico judicial ya no es una mera expectativa, sino una realidad posible, en un plazo más bien corto –de 3 o 4 años- si se continúa, como doy por descontado que se hará, con las acciones ya entabladas sobre el particular.

§ 20. La modernización institucional obtenida ha pasado igualmente por un proceso de adecuación y formalización de nuestra estructura interna y sus documentos de gestión, presupuesto de indispensable cumplimiento para contar con una organización realmente eficiente. Esa eficiencia va además ligada a una necesaria descentralización administrativa, la cual viene permitiendo una mejor y más democrática organización de los recursos de la entidad a través de la progresiva puesta en funcionamiento de Unidades Ejecutoras. El año 2012 el 31% del presupuesto del Poder Judicial fue manejado por Unidades Ejecutoras y este año 2013 el 53% del presupuesto se operará bajo dichas pautas.

Ahora, entonces, los jueces, gerentes públicos y servidores del Poder Judicial tienen cada vez mayor incidencia sobre cómo se manejan los recursos en sus diferentes distritos judiciales. Ello faculta una toma de decisiones más rápida y con mayor conocimiento de la idiosincrasia local en una serie de temas, asunto que de suyo cuenta con un innegable valor.

§ 21. Ahora bien, nada de lo aquí planteado tendría el arraigo necesario si no se encuentra acompañado por una mayor calificación y profesionalización del personal –el intangible imprescindible de toda corporación seria-. Está en

marcha una acreditación de la especialización de los jueces en ámbitos como el constitucional, el contencioso administrativo y el penal, la cual debe ampliarse a otros Órdenes Jurisdiccionales. Se ha conseguido además una importante cantidad de pasantías y cursos para nuestros jueces, espacios mediante los cuales enriquecen su relevante labor.

En el plano del personal administrativo también es mucho lo que se puede decir: la contratación de gerentes públicos como consecuencia del convenio del Poder Judicial y SERVIR es sin duda uno de los temas más trascendentes en materia de profesionalización del funcionariado judicial. La capacitación del personal a nivel nacional con el uso del Aula Virtual otro. Con estas y otras acciones se está dando un mejor soporte y mayor calidad a la labor institucional.

§ 22. Como colofón de lo expuesto hasta ahora es absolutamente razonable afirmar como realidad tangible –y no como simple retórica- la configuración de un verdadero redimensionamiento institucional, con logros concretos que hay que continuar y, por cierto, con omisiones, nuevos planes, programas y acciones que es del caso emprender, mejorar y desarrollar consistentemente. Aquí no puedo dejar de mencionar el relativo avance en orden a la nueva escala de remuneraciones de los trabajadores. Es así que después de más de diez años se consiguió un incremento en su remuneración básica de S/. 402, situación que ha sido reconocida por los dirigentes de la Federación Nacional y el Sindicato de Lima quienes agradecieron nuestro esfuerzo, el cual, empero –conforme a acuerdos firmados en su día-, debe continuar con la consolidación de un segundo tramo en el desarrollo de dicha escala. Sabemos que falta mucho por hacer, aunque es del caso acotar que toda reforma o modernización del Estado y, en especial, de su aparato judicial, toma su tiempo. Pese a lo anotado, y en atención a lo se ha expuesto, considero que estamos en el camino correcto de una innovación sensata. Por tanto, ha de seguirse una misma línea para: i) garantizar la real meritocracia de todo el personal del Poder Judicial; ii) el debido planeamiento y automatización de la gestión administrativa y de la propiamente jurisdiccional; y, iii) el fortalecimiento y necesaria flexibilidad de toda su organización a partir de la real incorporación de garantías imprescindibles del Poder Judicial, como su autonomía económica –sobre la cual ya se precisará al final-.

## VI. AUTONOMÍA ECONÓMICA DEL PODER JUDICIAL

§ 23. Cuando se habla de autonomía institucional no solamente se hace referencia i) a la capacidad de tomar decisiones propias, sino muy especialmente ii) a la facultad de emitir un conjunto de normas –dentro de

una legislación marco- tanto para concretar dichas decisiones, cuanto para materializar el funcionamiento institucional dentro de un ordenamiento respetuoso del Derecho objetivo. Sin esa capacidad de poder decidir y, además, de dictar las medidas que hagan factible y efectiva dicha decisión, el Poder Judicial –necesariamente autónomo para sostener la garantía institucional fundamental: la independencia de los jueces-, difícilmente podrá cumplir a cabalidad las funciones que la Constitución y las leyes le han otorgado: conocer, resolver y hacer ejecutar las sentencias que se dictan. La II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia ha insistido en este requerimiento de autonomía e independencia presupuestaria, en tanto que la asignación de recursos –denominada por algunos “independencia financiera- puede ser un poderoso mecanismo de control de los otros poderes sobre el judicial.

§ 24. En este orden ideas es, además, vital garantizar la posibilidad de que el Poder Judicial genere sus propios recursos económicos –sin, por cierto, afectar irrazonablemente a la ciudadanía-; y, sobre todo, que pueda determinar y manejar aquellos recursos que le hayan sido asignados –en monto suficiente para asegurar la eficiencia y eficacia de la función jurisdiccional-, pues, por la propia naturaleza de su actuación pública, el Poder Judicial no es una organización que tenga dentro de su cometido central la generación de este tipo de bienes.

§ 25. Si se quiere crear más órganos jurisdiccionales – o formar Equipos Móviles de Apoyo Jurisdiccional- para así resolver más rápido de lo que ya se viene resolviendo, ello implica no solamente contar con mayores ingresos, sino también tener libertad para determinar la cantidad de las unidades judiciales, y los lugares y forma en que se asignan. Si lo que se persigue es entregar mayores instrumentos logísticos a los espacios de control disciplinario del Poder Judicial, o calificar mejor a los jueces y trabajadores de la institución, lo mismo. Si lo que se busca es garantizar que jueces y trabajadores tengan remuneraciones y condiciones de trabajo realmente satisfactorias, en estricto cumplimiento de lo prescrito por la Constitución y las leyes vigentes, no solamente hay que honrar las obligaciones normativamente establecidas y los consensos generados, sino también facilitar al Poder Judicial la administración de esos fondos o la autorización para el gasto que permita cumplir

con esos fines, y con mayor razón en aquellos supuestos en los que se ha podido, gracias a un buen manejo interno, conseguir que el Poder Judicial, haciendo ahorros, cuente con los fondos necesarios para realizar estas

tareas e implementar los objetivos planteados por la Ley de la Carrera Judicial.

§ 26. El Poder Judicial no es pues hoy, como algún medio ha dicho muy injustamente, un problema para que el Gobierno produzca un “Estado profesional, meritocrático y eficiente”. En primer lugar, porque la obtención de ese logro no es patrimonio del Gobierno, sino responsabilidad de todas las instituciones estatales; y, además, en función a que siempre se debe respetar, en un marco de diálogo y obtención de consensos –eje del principio de colaboración de los poderes públicos-, la autonomía de cada quien. Autonomía para avanzar con mayor seguridad y rigor, no para encerrarse en sí mismo y oponerse al cambio. En segundo término, y tal vez lo más importante para efectos de esta exposición, el Poder Judicial, por lo menos en este último bienio, ha demostrado ir caminando decididamente en pos de ese profesionalismo y eficiencia con escrupuloso respeto al mérito de cada uno de sus integrantes. Ya existe no sólo la automatización de la Estadística Judicial y acciones efectivas de descarga procesal, sino también un Cuadro de Antigüedad, un Cuadro de Méritos, un Modelo de indicadores de desempeño, una Tabla de estándares de productividad judicial, un Programa de Monitoreo de la reforma procesal y, entre otros, para la nueva Ley Procesal del Trabajo, un Modelo de Despacho Judicial Corporativo, un Manual tipo de Organización y Funciones de los órganos jurisdicciones y un Reglamento de Administración del Despacho Judicial.

§ 27. En este contexto es menester explicar que el Poder Judicial ha acreditado, por ejemplo, ser un buen gestor de sus recursos: cuenta, por consiguiente, con una buena gerencia. Ha ejecutado prácticamente todo lo que se le ha asignado, y con una muy creativa actuación con las diferentes agencias de cooperación -cuyo apoyo aquí públicamente agradezco-, no solamente ha ejecutado lo pactado, sino que ha podido comprometer y ejecutar más actividades, y recibir mayor asistencia técnica sin que ello le cueste un centavo adicional al erario nacional.

§ 28. Si a pesar de estos ostensibles logros no se asignan más recursos al Poder Judicial, ni se le permite manejar con libertad los recursos que le han sido asignados o que puede generar, la autonomía económica -que no es autarquía, pues estas atribuciones se manejarán, como siempre se ha hecho, con pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente y a las competencias de otras entidades- será todavía una asignatura pendiente o un punto incompleto dentro de la agenda de modernización del Estado. La configuración normativa de estas ideas ha sido plasmada en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que hace más de un año se encuentra pendiente de dictamen en la Comisión de Justicia del

Congreso. Resulta indispensable, por lo expuesto, lograr los consensos necesarios que permitan Políticas de Estado a fin de fortalecer el Poder Judicial en el ámbito económico y funcional.

§ 29. Ello es sin duda grave, pues, sin una adecuada asignación de recursos económicos y sin una atendible y decidida intervención en el proceso de formulación del presupuesto nacional –que logrado el consenso en cuanto a las cifras y normas necesarias para su manejo institucional, se respete plenamente por el Poder Ejecutivo como lo ha dispuesto el Tribunal Constitucional-, o con recortes irrazonables a su determinación o a su gestión, siempre será difícil cumplir a cabalidad con aquello que los jueces están empeñados en conseguir: pronunciamientos que no solo sean emitidos conforme a Derecho, sino que también sean formulados de manera oportuna; y con ello, consolidar una justicia predecible y cercana a los requerimientos ciudadanos. La predictibilidad, por lo demás, ha sido un imperativo constante en este bienio: 17 Circulares emitidas por la Presidencia de la Corte Suprema, y 7 Plenos Supremos, 7 Plenos Nacionales Superiores, 3 Plenos Regionales y 51 Plenos Distritales son una muestra palpable de ello.

§ 30. Si se quiere que el Poder Judicial afirme cada vez más la independencia y paralela responsabilidad de los jueces, debe apostarse decididamente por garantizar la autonomía económica de la institución judicial, cuya solicitud de presupuesto es el primer signo de respeto de la autonomía del Poder Judicial. Sin ello el esfuerzo por mejorar el sistema judicial caminará más lento, y estará sujeto a múltiples riesgos de ser mediatizado o desactivado, lo cual sería nefasto, principalmente para la satisfacción de los derechos y pretensiones legítimas de la ciudadanía y la misma credibilidad del sistema democrático en nuestro país, con todo lo que ello involucra. Conviene entonces desde hoy mismo trabajar en este sentido, pues nuestro pueblo y el desarrollo de nuestro futuro bajo las pautas de un Estado Constitucional así lo reclaman.

§ 31. Otra dimensión de la autonomía económica es la de los propios jueces. La realización de la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos constituye una función pública de trascendental importancia encomendada por el artículo 139°.3 de la Constitución a los jueces, que aparecen así como autoridades públicas cuyo estatuto jurídico debe garantizar el principio de independencia en todas sus dimensiones. En esta perspectiva la regulación del régimen retributivo de los jueces se presenta como un elemento configurador de su independencia económica, lo que impone una especial atención en el tratamiento de esta materia.

§ 32. La vigente Ley Orgánica del Poder Judicial tiene un sistema retributivo objetivo, según las categorías de la carrera judicial, para fijar el ingreso de los jueces. Es obvio que el principio de legalidad demanda su cumplimiento y, además, ha sido la base de los consensos inicialmente conseguidos pero finalmente incumplidos, no obstante la común perspectiva de unidad, equilibrio y gradualidad presupuestal.

Toda perspectiva de cambio no sólo debe comprender una línea de diálogo, consenso y participación, de un lado, entre todos los integrantes de la carrera judicial, y los órganos de gobierno judicial con los demás poderes públicos, de otro; sino que en armonía con el Derecho judicial comparado, deben cancelarse en un futuro mediato –no en lo inmediato, por lo que significa en materia organizacional y de estructuración progresiva de un nuevo sistema- los denominados “modelos rígidos”, para dar paso a un nuevo sistema retributivo que tenga como objetivo central el estímulo al esfuerzo, la vertebración efectiva de la carrera judicial –primer paso hacia la independencia objetiva o estructural de los órganos jurisdiccionales ante los demás poderes-, la asunción de responsabilidades, y el incentivo a la formación y a la especialización. Vuelvo, entonces, a proponer, a semejanza del modelo español instaurado en la Ley 15/2003, de 26 de mayo, un nuevo régimen de remuneraciones, basado en cuatro principios sólidos: objetividad, equidad, transparencia y estabilidad. Los ingresos de los jueces podrían estar sustentados por un componente fijo, integrado por una retribución básica (remuneración y antigüedad) y una retribución complementaria (lugar de destino y singularidad o dificultad del cargo judicial desempeñado)-. El debate sobre si se incluye o no una retribución variable por objetivos, que atienda al rendimiento individual con elementos de cuantificación claramente detallados en la Ley, es un tema que, por su complejidad y su necesaria materialización gradual, es uno en el cual deben buscar conversar el Ejecutivo, el Congreso y los jueces a través del Órgano de Gobierno judicial. Este es un reto del quinquenio, y no solamente uno de ahora.

**PREGUNTAS PARA LA LECTURA OBLIGATORIA:**

❖ **¿PARA UN BUEN EJERCICIO COMO JUEZ SUPERIOR QUE PUNTOS LE CONCIERNE?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

❖ **SEÑALE USTED LOS PUNTOS RELEVANTES DEL DISCURSO EN VINCULACIÓN CON EL TEMA DE DESPACHO JUDICIAL.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....